

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO**  
E. S. D.

Ref: PODER - PROCESO DE RESTITUCIÓN  
Demandante: MARIA SOCORRO GOMEZ  
Demandados: EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES

**MARIA SOCORRO GOMEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C, identificada civilmente como aparece al pie de la firma, en mi calidad de Arrendadora, recorro a su Honorable Despacho para manifestarle que confiero poder especial y suficiente al Doctor José **ALDEMAR MOLANO CARVAJAL**, abogado Titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, para que en mi nombre y representación presente Demanda de Restitución de Inmueble de Vivienda Urbana o familiar del apartamento del segundo piso ubicado en la Calle 1 B No. 10 A – 71 Barrio San Bernardo Zona Centro de Bogotá D.C., contra los Arrendatarios EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES, por MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO comprendidos desde el mes de diciembre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013 y los cánones que se sigan causando.

Mi apoderado queda facultado para recibir, notificarse, firmar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder y en especial las facultades del Artículo 70 del C.PC..

Ruego a su Señoría reconocer personería para actuar al Doctor **JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL**.

Cordialmente,

  
**MARIA SOCORRO GOMEZ**  
CC N° 41.481.217 de Bogotá

Acepto:

  
**JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL**  
CC N° 19.151.639 BTA.  
T.P. N° 102.234 del C S de la J.  
Dirección de Notificación: Avenida Jiménez No. 8-49 Of. 909 Edificio Suramericana Bogotá D.C  
Cel. 316.784.9036.

**JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ, A 12 MAR 2013 COMPARECÍO  
AL DESPACHO DEL JUZGADO JOSE SOCORRO Gomez Molano  
IDENTIFICADO CON LA C. de C. No. 19-151-639  
T.P. 102-234 Y MANIFESTO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ACOSTUMBRERA A USAR EN TODOS LOS PUBLICOS Y PRIVADOS.  
FIRMA José Aldemar Molano Carvajal  
EL SECRETARIO(A) [Handwritten Signature]



Notaria Tercera de Bogotá D.C.  
FIRMA QUE SE AUTENTICA

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C.**

**PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 27/02/2013 12:32 p.m  
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo  
se presento documento escrito por:

**GOMEZ GARAVITO MARIA SOCORRO**

Con: **CC. No. 41.481.217 de BOGOTA D.C.**

y T.P. No.: ..... del C.S.J.

con destino a:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL BTA**

En constancia se firma



*Claudia Umaña Guerrero*  
FIRMA DEL DECLARANTE

**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**  
NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Func. p. NOHEMY GUTIERREZ

A SOLICITUD DEL INTERESADO



292

**CONTRATO ARREDAMIENTO DE UN APARTAMENTO PARA VIVENDA FAMILIAR**

**LUGAR Y FECHA DE CONTRATO:** BOGOTA 01 DE MARZO DE 2012 **ARRENDADORA:** MARIA SOCORRO GOMEZ.- C.C. 41.481.217 DE BOGOTA

**ARRENDATARIOS:** EDISSON ARIZA MELO.- C.C.80.022.700 BOGOTA Y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES.- C.C. 43.996.199 MEDELLIN. Presentan como garantía: Un Certificado de Libertad y Tradición con matrícula 50C-1361462 de fecha Febrero 21 del 2012 Zona Centro de Bogotá. **OBJETO:** Concede el uso de un segundo piso independiente que consta conforme a su inventario adicional el cual hace parte de este contrato.-El servicio de agua y alcantarillado, luz, gas natural estos servicios son compartidos.

**UBICACIÓN:** Calle 1B No 10ª71 Barrio San Bernardo de Bogotá. : **LINDEROS:** Po el Norte con la calle 1B, por el Sur con propiedad de la arrendadora, por el Oriente con propiedad de la arrendadora, por el Occidente con propiedad de la arrendadora. **CANON DE ARRENDAMIENTO:** Es por la suma de seiscientos mil (\$600.000) pesos mensuales, pagaderos en efectivo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **TERMINO DEL CONTRATO:** Un año a partir del primero (1) de Marzo de 2012, y será devuelto el inmueble el 28 de Febrero del 2013. De la anteriores estipulaciones el arrendador y los arrendatarios convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Los arrendatarios se obligan a pagar el canon acordado dentro del plazo acordado en Bogotá en la calle 1B No 10-71, el canon se reajustará y se renovará el contrato automáticamente por otro periodo igual de conformidad con las dos partes. **SEGUNDA:** MORA: Por falta de pago de la renta mensual y así mismo el pago de los servicios públicos domiciliarios oportunamente, queda facultada la arrendadora para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la restitución del inmueble sin requerimientos de ley a los cuales los arrendatarios renuncias a presentar oposición alguna. **TERCERA:** DESTINACION- Los arrendatarios se obligan a usar el inmueble para vivienda de tres (3) personas las cuales son dos (2) adultos y una niña menor de edad y no podrás darle otro uso, ni ceder, no transferir, subarrendar el inmueble sin autorización escrita de la arrendadora. **CUARTA:** RECIBO Y ESTADO- Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato e buen estado conforme al inventario el cual hace parte integral de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas, usos, conexos, adicionales.- Los arrendatarios a la terminación del contrato quedan obligados para devolver a la arrendadora el inmueble en el mismo estado salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legitimo.- De acuerdo entre las partes los arrendatarios se comprometen a asumir los costos de los arreglos o reparaciones de pintura de paredes, puertas, ventanas, pisos, cerraduras, aparatos eléctricos y potables que sean dañados por el mal uso. La arrendadora hará un peritaje por un maestro experto en arreglos locativos para determinar los costos de las reparaciones, en caso de que los arrendadores entreguen el inmueble antes de la fecha acordada. **QUINTA:** Los arrendatarios tendrán a su cargo las reparaciones locativas a los que se refiere los artículos de la ley 2028, 2029 y 2030 del C.C. y no podrán realizar otras sin autorización escrita por la arrendadora. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- a)- Por la arrendadora:** 1- Entregar a los arrendatarios en la fecha convenida, en buen estado de servicios, de seguridad, sanidad, cosas y usos conexos. Los arrendatarios reciben el inmueble totalmente en buenas condiciones por parte de la arrendadora. 2- Obligaciones consagradas para los arrendatarios en el libro cuarto (4) del C.C. b)- **De los arrendatarios:** 1- A pagar a la arrendadora en el lugar convenido Cláusula primera (1) del presente contrato. 2- En caso de daños deterioros derivados por el mal uso los





B-3

arrendatarios se comprometen a hacer las reparaciones de los daños de los daños causados por su culpa. 3- Permitir las visitas a cualquier tiempo de la arrendadora o sus representantes tengan a bien realizar para observar el estado de lo arrendado o hacer reparaciones locativas de emergencia. 4- Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el artículo tercero ( 3) titulo XXVI libro cuarto (4) del C.C. 5- Restituirán el inmueble a la arrendadora con todos los servicios a Paz y Salvo con las empresas de servicios domiciliarios y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente causadas en vigencia del contrato, en ningún caso la arrendadora se hará responsable por acometidas de servicios públicos o particulares hechas por los arrendatarios. **PARAGRAFO:** Son causales de terminación del contrato si los arrendatarios almacenan, venden o consumen drogas alucinógenas prohibidas por la ley y que generen malestar a los demás habitantes del inmueble, lo mismo que guardar sustancias inflamables o explosivas que pongan en riesgo la salud o la vida de los demás integrantes o la seguridad del inmueble, los arrendatarios se comprometen a responder por los daños y perjuicio ocasionados al inmueble de cualquier índole ya sea incendio, corto circuito por descuido o mala intensión, las instalaciones eléctricas se encuentran en perfectas condiciones y no se permite ninguna clase de arreglos o manipulación por los arrendatarios sin pleno consentimiento por el arrendador. Quedan prohibidos los arrendatarios para clavar puntillas o instalaciones en las paredes o enseres del apartamento ya que se encuentran varios ganchos metálicos instalados técnicamente en todas las paredes para colgar cuadros o decoraciones necesarias. **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de los arrendatarios de las obligaciones derivadas de este contrato dará lugar al pago de dos cánones vigentes a la fecha del incumplimiento del mismo sin menoscabo del cobro de los cánones y de los perjuicios que pudiesen ocasionar como consecuencia del incumplimiento, este contrato será prueba suficiente para efectuar el cobro jurídico de esta cláusula. **OCTAVA: REQUERIMIENTOS,** Los arrendatarios renuncian expresamente a los artículos 2035 del C.C. y 2024 del PC, relativos a la constitución en mora. **Nota:** Los arrendatarios reciben el inmueble con inventario y se comprometen a devolverlo con inventario para constatar todo lo relacionado.- En constancia de lo pactado se firma por personas hábiles a contratar en la ciudad de Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2012.

Como Notario  
Circulo,  
fotocopia con  
he tenido a la vista,  
20 FEB 2013  
MILIAN SUAREZ SUAREZ  
Notario Publico  
Calle 17 de Bogotá

**ARRENDADOR**

*Maria Socorro Gomez*

**MARIA SOCORRO GOMEZ  
C.C. 41.481.217 BOGOTA**

**TE: 2804541- CEL: 3115851129**

**ARRENDATARIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EDISSON ARIZA MELO  
NOTARIO  
Firma que se Autentica

**EDISSON ARIZA MELO  
C.C. 80.022.700 BOGOTA  
CEL: 3104342748**

Notaria 17 de Bogotá  
Firma que se Autentica

*Yenny Andrea Arrubla Morales*  
**YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES  
C.C. 43.996.129 MEDELLIN  
CEL: 3103871224**

COLOMBIA  
YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES  
NOTARIO  
Firma que se Autentica  
DE BOGOTA D.C.

**NOTARÍA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**Notaría 17 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo compareció quien se identificó como:

**1. ARIZA MELO EDISSON**

**CC. No. 80.022.700 de BOGOTA D.C.**

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.

Bogotá D.C. **03/03/2012 09:55 a.m**



HUELLA DEL INDICE DERECHO

*Eduardo Gonzalez Montoya*  
FIRMA

**EDUARDO GONZALEZ MONTOYA**  
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Func.o: ROJAS ARDILA DAVID

Como Notaria Decislete Encargada de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.  
20 FEB 2013  
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTARÍA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**Notaría 17 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo compareció quien se identificó como:

**1. ARRUBLA MORALES YENY ANDREA**

**CC. No. 43.996.199 de MEDELLIN**

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.

Bogotá D.C. **03/03/2012 09:55 a.m**



HUELLA DEL INDICE DERECHO

*Yeny Andrea Arrubla Morales*  
FIRMA

**EDUARDO GONZALEZ MONTOYA**  
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Func.o: ROJAS ARDILA DAVID

## INVENTARIO APTO 10-71

- Un portón de entrada independiente de 2 hojas metálico distinguido con el No. De nomenclatura 10-71 con 2 chapas una YALE y una VERA. 2 pasadores y 1 pasador porta candado con 4 vidrios transparentes en la parte alta.
- Escalera amplia en granito totalmente en buen estado con pirlanes en bronce.
- Sala-comedor ubicada en el 2 piso de la edificación
- Pisos en madera afinadas y lacado con un área de 7.60 mts. de largo x 4.80 de ancho. Aprox.

2. Dos ventanas con frente a la calle cada uno con 9 vidrios y basculante y sus manijas. Con su respectivo riel para cortina y su bastón.

3. Techo en madera totalmente terminado y lacado.

4. Paredes están enchapadas a un 50% de altura aproximado en madera y boceles afinados y lacados y el otro 50% en pintura color verde claro. Con 6 ganchos instalados técnicamente para colgar cuadros.

5. Una lámpara instalada en el centro de la sala de 3 bombillos de 25W, 1 lámpara de aplique frente a la escalera de un bombillo de 25 W con su respectivo interruptor cada uno totalmente nuevas \$250.000 de costo. A estas lámparas sólo le sirven ahorradores de luz de 25W.

6. Una (1) toma corriente doble con polo de continuidad.

Una (1) toma para televisor.

Dos (2) automáticos de corriente independientes (uno de 20 amperios para alumbrado y tomas y otro de 30 amperios exclusivo para la ducha.

Un (1) interruptor con su respectiva roseta y bombillo para el alumbrado del pasillo.

PASILLO de 83 cms de ancho x 8.30 de largo piso en madera afinados y lacados. Con su respectivo guardaescoba en color amarillo.

Techo en carraplast y paredes estucadas y pintadas al oleo de color verde claro

Un (1) toma corriente.

BAÑO de 1.50 de ancho 2.45 de largo. Enchapado en porcelana blanca a una altura de 1.80.

Una (1) ducha marca BOCHERINI original con su respectiva toma doble y clavija. Con su registro mezclador doble instalado en la pared para ducha.

Dos (2) registros para corte de agua

Pisos en mosaico de color blanco y azul claro

Un (1) inodoro con su respectiva cisterna y biscocho plástico con su tapa.

Un (1) Lavamanos grande con doble llave original

Un (1) gabinete de cuatro compartimientos con su tapa-espejo

Una (1) cepillera en porcelana blanca

Tres (3) ganchos de porcelana blanca instalados en la pared

Un (1) toallero de barra de cristal

Una (1) papelera incrustada en la pared

Una (1) jabonera incrustada en la pared

Un (1) riel de cortina divisoria de la ducha y el inodoro

Una (1) puerta de madera con su respectiva chapa de bola en acero en perfectas condiciones

Un (1) interruptor bombillo y roseta

Un muro en L de 1.70 de alto, sirve de lavadero.

Una (1) puerta de madera con dos vidrios martillados, dos manijas metálicas, un pasador galvanizado porta-candado, puerta patio

Interruptor, roseta y bombillo

Toma doble para lavadero.

COCINA de 4.20 de largo x 3.40 de ancho enchapada en porcelana blanca a una altura de 1.60.

Piso en baldosín común (mosaico)

Un mesón de 84 cms de ancho x 3.40 de largo enchapado en porcelana blanco mesa y pared.

Con (3) alacenas independientes con sus respectivas puertas metálicas y pasadores pintadas de color amarillo.

Un (1) lavaplatos en acero incrustado en el mesón con su respectiva llave para agua.

Nueve (9) ganchos metálicos para colgar cuadros y limpiones.

Tres (3) tomas corrientes dobles

Instalación de gas natural con su registro y tapón

Cuatro automáticos para corriente, tres (3) para trifásica y uno (1) para monofásica.

Solamente para tomas de cocina y lavadora.

Una (1) toma trifásica para estufa

Una (1) tapa metálica ciega (caja de paso)

Techo en carraplast blanco

Un (1) registro de 1" instalado en la pared para corte total de agua

Una (1) ventana metálica con cinco vidrios martillados y su respectiva caja de seguridad.

Interruptor, roseta y bombillo

Una (1) una puerta de madera con su respectiva chapa de bola en madera.

Se deja constancia que todas las instalaciones del mencionado inmueble se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento, terminación y servicios.

Este inventario pertenece al Apartamento de la calle IB No. 10-71 de Bogotá.

#### ARRENDADORA

MARIA SOCORRO GOMEZ.

C.C No. 41.481.217 de Bogotá

#### ARRENDATARIOS

*Yeny Andrea Arrubla Morales*  
YENY ANDREA ARRUBLA MORALES  
C.C. 43.996.199 de Medellín

43.996.199.

*Edisson Ariza Melo*  
EDISSON ARIZA MELO  
C.C. No. 80.022.700 de Bogotá

PIEZA No. 1. De 4.20 de largo x 2.70 de ancho.

Pisos en madera machimbre afinados y lacados con su respectivo guardaescoba de madera color amarillo.

Paredes estucadas y pintadas en color verde claro

Techo en carraplast blanco

Cuatro (4) ganchos metálicos para colgar cuadros

Una (1) ventana con 9 vidrios martillados con su respectivo riel y bastón para cortina.

Una (1) toma doble para corriente.

Una (1) caja con tapa metálica ciega

Un (1) interruptor, roseta y bombillo

Una (1) puerta de madera con su respectiva chapa de bola de madera.

PIEZA No. 2. De 4 mts de largo x 3.45 de ancho.

Pisos en madera machimbre afinado y lacado con su respectivo guardaescoba en madera color amarillo.

Paredes estucadas y pintadas en color verde claro

Techo en carroplast blanco

Una (1) ventana metálica con 28 vidrios transparentes y su respectiva reja de seguridad.

Con dos basculantes y manijas

Un (1) riel para cortina con dos bastones

Tres (3) ganchos metálicos para colgar cuadros

Dos (2) tomas dobles para corriente

Un (1) interruptor roseta y bombillo

Un (1) nicho de cuatro compartimientos con su respectivo marco y dos hojas de madera de corredera color amarillo, totalmente terminados.

Una (1) puerta de madera con vidrio martillado y chapa de bola de madera.

PIEZA No. 3. de 7.20 de largo x 3.40 de ancho.

Piso en madera machimbre afinado y lacado con su respectivo guardaescoba en madera color amarillo.

Paredes estucadas y pintadas en color verde claro

Techo en carraplast blanco

Dos (2) ventanas en madera color amarillo con 8 vidrios martillados cada uno: con rieles para cortinas y dos bastones.

Cinco (5) ganchos metálicos para colgar

Dos (2) tomas corrientes y dobles

Un (1) interruptor roseta y bombillo

Una (1) tapa metálica ciega

Una (1) puerta de madera de dos hojas con su respectiva chapa metálica de armella externa con cuatro manijas y un pasador interno parte alta.

Un (1) cierre-pasador niquelado interno.

PATIO de 5.20 de largo x 4.50 de ancho

Piso en baldosín común de flores

Paredes semienchapadas en porcelana blanca a una altura de 1.76

Cuatro (4) cuerdas en alambre encauchetado calibre 8 para colgar ropas con sus respectivas perchas de apoyo metálicas.

Un (1) lavadero totalmente nuevo con su respectiva llave cobrizada con rosca para manguera.

Instalación para lavadora con dos llaves de ½ grandes niqueladas con su respectivo desagüe.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1361462

Pagina: 1

Impreso el 22 de Enero de 2013 a las 11:53:20 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 02-06-1994 RADICACION: 1994-27846 CON: ESCRITURA DE: 08-04-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA0030KNNN COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO NO. 105; TIENE SU ENTRADA POR LA CALLE 10 NO. 2 - 93, ESTA UBICADO EN EL PRIMER PISO DE LA CASA DE GRIFOS, SU ALTURA LIBRE ES DE; 2.56 MTS, SUS LINDEROS Y DEMAS DEPENDENCIAS ESTAN DETERMINADAS DENTRO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 853 DEL 24 DE MARZO DE 1.994 OTORGADA POR LA NOTARIA TREINTA DE SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN ESCRITURA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL # 3629 DEL 17-12-98 NOTARIA 30 DE BOGOTA, SE MODIFICA SU COEFICIENTE ASI: 3.38%. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

**COMPLEMENTACION:**

LA CORPORACION LA CANDELARIA ADQUIRIO MEDIANTE COMPRA A; INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO. 5028 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.992 OTORGADA POR LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050 576245. EL INSTITUTO HABIA ADQUIRIDO POR CESION A TITULO GRATUITO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA REALIZADA EN LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5028 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.992, OTORGADA POR LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA. EL DISTRITO ADQUIRIO POR ESTE PREDIO POR COPRA A; CRUZ VDA. DE ROCHA ROSALBA Y ROCHA CRUZ SOLEDAD POR ESCRITURA PUBLICA NO. 695 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1.960 EXPEDIDA POR LA NOTARIA DECIMA DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE; ROCHA ALVAREZ ANDRES SEGUN SENTENCIA DEL 25 DE ENERO DE 1.949 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CALLE 10 2-85 APARTAMENTO 105 CASA DE LOS GRIFOS PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) CALLE 10 2-93. APARTAMENTO 105 CASA DE LOS GRIFOS PROPIEDAD HORIZONTAL
- 3) CL 10 2 93 AP 105 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
576245

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 08-04-1994 Radicacion: 1994-27846 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 853 del: 24-03-1994 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: CORPORACION LA CANDELARIA. X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 21-07-1995 Radicacion: 1995-57347 VALOR ACTO: \$ 2,356,369.00  
Documento: ESCRITURA 1819 del: 30-06-1995 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA B 44235 \$31.823.  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CORPORACION LA CANDELARIA  
A: MELO MARIA NUBIA 41725774 X

**ANOTACION: Nro 3**

Impreso el 22 de Enero de 2013 a las 11:53:20 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 21-07-1995 Radicacion: 1995-57347 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 1819 del: 30-06-1995 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA  
 DE: MELO MARIA NUBIA  
 A: A FAVOR DE SUS HIJOS JENIFER ARIZA MELO Y EDISSON ARIZA MELO Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-02-1999 Radicacion: 1999-12355 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 3629 del: 17-12-1998 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO P.H. ESC 853 EN CUANTO A QUE SE CIERRAN LAS MATRICULAS CORRESPONDIENTES A  
 LOS LOCALES 2 INSTITUCIONAL 1 Y 3 INSTITUCIONAL 2; SE CREA EL APT 210; ACLARACION LINDEROS LOCAL 1.  
 A: CORPORACION LA CANDELARIA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-11-1999 Radicacion: 1999-89454 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 3075 del: 05-11-1999 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA  
 Se cancela la anotacion No. 3.  
 ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MELO MARIA NUBIA  
 A: A FAVOR DE SUS HIJOS JENIFER ARIZA MELO Y EDISSON ARIZA MELO Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-11-1999 Radicacion: 1999-89456 VALOR ACTO: \$ 7.500.000,00  
 Documento: ESCRITURA 3075 del: 05-11-1999 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MELO MARIA NUBIA  
 A: RODRIGUEZ CAMPOS EFRAIN 50%  
 A: ARIZA MELO EDISSON 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)  
 Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007  
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

108  
①



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1361462**

Pagina 3

Impreso el 22 de Enero de 2013 a las 11:53:20 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

.....

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

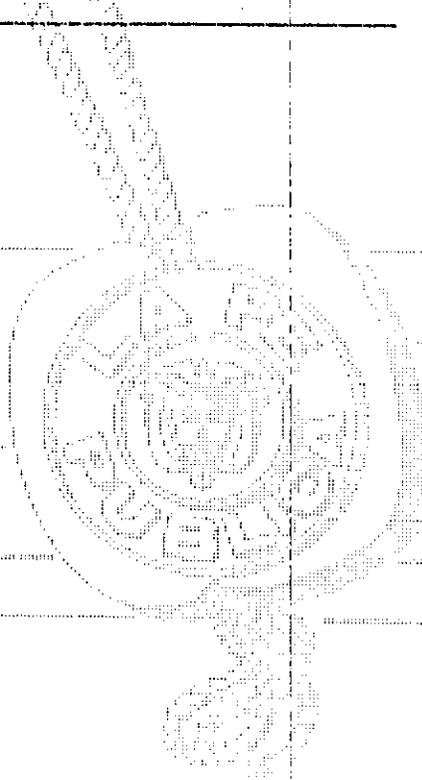
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL20 Impreso por: BANCOL20

**TURNO: 2013-39245**

**FECHA: 22-01-2013**

*Gloria Ines Perez Gallo*  
El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO



SECRETARIA DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



10

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO**  
E. S. D.

Ref: Proceso de Restitución  
Demandante: MARIA SOCORRO GOMEZ  
Demandados: EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA  
ARRUBLA MORALES

**JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA SOCORRO GOMEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 41.481.217 de Bogotá, residente y domiciliada en Bogotá D.C., como Arrendadora, con poder especial, amplio y suficiente legalmente conferido, recorro muy respetuosamente a su Honorable Despacho, para impetrar **DEMANDA DE RESTITUCIÓN**, consagrado en el Libro Tercero, Sección primera, Título XXII, Artículo 424 del C.P.C. contra **EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES**, mayores de edad, vecinos y residentes en Bogotá D.C., identificados con cédulas de ciudadanía números 80.022.700 de Bogotá y 43.996.129 de Medellín, respectivamente, como Arrendatarios del apartamento para vivienda familiar independiente en el segundo piso, ubicado en la Calle 1 B No. 10 A – 71 Barrio San Bernardo Zona Centro de Bogotá D.C., con linderos determinados en el contrato de Arrendamiento adjunto.

### PRETENSIONES

1.- Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento sobre el inmueble destinado como Apartamento para vivienda urbana o familiar, ubicado en el segundo piso, de la Calle 1 B No. 10 A – 71 Barrio San Bernardo Zona Centro de Bogotá D.C., suscrito entre la señora MARIA SOCORRO GOMEZ en calidad de Arrendadora y los señores EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES en calidad de arrendatarios, por el incumplimiento del contrato de arrendamiento al encontrarse actualmente en MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO comprendidos desde el mes de Diciembre de 2012 hasta el 28 de Febrero de 2013, que ascienden a la suma de \$1'800.000,00 ( Un millón ochocientos mil pesos m.cte ) y los servicios compartidos por mes de \$20.000 por servicio de luz y \$20.000 por servicios de agua para un total de \$120.000 (Ciento veinte mil pesos m.cte), violando flagrantemente con este incumplimiento la cláusula Segunda del contrato de Arrendamiento que es Ley para las partes a la luz del Artículo 1602 del C.C.

2.- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la Restitución del Inmueble y se disponga la ENTREGA REAL Y MATERIAL del apartamento del segundo piso ubicado en la Calle 1 B No. 10 A – 71 del Barrio San Bernardo de la zona Centro de Bogotá D.C.

En el caso eventual disponer lo pertinente para la práctica de la diligencia de lanzamiento.

3.- Que se de aplicación al Artículo 424 del C.P.C., en el párrafo 1 numeral 3 subrogado por la ley 820 de 2003, Artículo 35, sobre medidas cautelares de embargo y secuestro de muebles y enseres de los Arrendatarios

4.- Del mismo artículo No. 424 del C.P.C., se de aplicación al párrafo 2 numeral 2, en el sentido de que los demandados no sean oídos en el proceso, hasta tanto demuestren que han consignado a ordenes del Juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento adeudados a la Arrendadora y demandante, consignación que debe efectuarse en depósitos judiciales del Banco Agrario.

5.- Que se condene a los arrendatarios al pago de las costas y costos del proceso.

### HECHOS

1.- Que mediante contrato de arrendamiento celebrado el 27 de Febrero de 2012, la señora MARIA SOCORRO GOMEZ como arrendadora le concedió a los señores EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES el uso y goce del bien inmueble apartamento para vivienda familiar ubicado en el segundo piso en la Calle 1 B No. 10 A – 71 Barrió San Bernardo Zona Centro de Bogotá D.C.

2.- Identificación del inmueble: Se trata de un bien inmueble destinado apartamento para vivienda urbana o familiar ubicado en un segundo piso de la Calle 1 B No. 10 A – 71 Barrió San Bernardo Zona Centro de Bogotá D.C., alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Con la Calle 1 B, POR EL SUR: Con propiedad de la Arrendadora; POR EL ORIENTE: Con propiedad de la Arrendadora y POR EL OCCIDENTE: Con propiedad de la Arrendadora.

3.- Las partes contratantes pactaron como canon de arrendamiento la suma de \$600.000,00 (Seiscientos Mil Pesos M.cte) mensuales.

4.- Los demandados incumplieron el contrato de arrendamiento, al no acatar y cumplir, la obligación contractual en la Cláusula de pago del canon de arrendamiento, ya que las mensualidades de arriendo adeudados a la fecha son:

- a) Del mes de Diciembre desde el 1 al 31 de 2012 a razón de \$600.000,00 mensuales de canon de arrendamiento.
- b) Del mes de Enero desde el 1 hasta 31 de 2013 a razón de \$600.000,00 mensuales de canon de arrendamiento.
- c) Del mes de febrero desde el 1 hasta el 28 de 2013 a razón de \$600.000,00 mensuales de canon de arrendamiento.

5.- Los arrendatarios a la fecha están debiendo a la Arrendadora la suma de \$1'800.000,00 ( Un millón ochocientos mil pesos m.cte), por concepto de arriendos dejados de pagar, más \$120.000,00. (Ciento veinte mil pesos m.cte), por servicios compartidos de agua y luz por valor de \$20.000 por servicio durante tres meses.

12

6.- Que en la cláusula octava (8ª) del Contrato de Arrendamiento, los arrendatarios renuncian expresamente a los desahucios y requerimientos contemplados en el Artículo 2035 del Código Civil Colombiano, para constituir en mora a los arrendatarios, no obstante mi poderdante como arrendadora y ante el permanente incumplimiento del contrato y el pago de los cánones de arrendamiento, le hizo varios requerimientos verbales, para la restitución del inmueble y el pago de la renta del suelo.

7.- Además, por su incumplimiento se hacen responsables de cancelar la clausula penal pactada en la cláusula Séptima del contrato de arrendamiento.

8.- Se ha violado la Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento, por cuanto se le ha dado otra destinación al tener varios perros en el apartamento; máxime cuando los arrendatarios se comprometieron a usar el Inmueble para vivienda de 3 personas, de las cuales dos (2) adultos y una niña menor de edad. Lo más grave con esta otra destinación que le han dado al inmueble, con el criadero de perros consiste en la contaminación ambiental con malos olores, que afecta a los moradores y vecinos, sumado al daño de puertas, taponamiento de cañerías y el daño de quesos y materias primas en la tienda al arrendatario del primer piso, Señor Roberto Jiménez, ubicado en la Calle 1 B No. 10 A – 77, que está como testigo de éstos hechos, de ser necesario.

9.- La Arrendadora la señora MARIA SOCORRO GOMEZ, me otorgó poder legalmente, para impetrar la restitución correspondiente.

### **PRUEBAS**

Solicito a su Señoría que se decreten, se practiquen y se tengan como tales, los siguientes:

- 1.- Poder legalmente conferido.
- 2.- Original del contrato de arrendamiento con inventario y el certificado de tradición y propiedad del inmueble de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro.
- 3.- Recibo de pago de cánones de arrendamiento del mes de noviembre de 2012, como prueba del último pago de la renta del canon de arrendamiento, efectuado por los arrendatarios.

### **ANEXOS**

- 1.- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Copias para los traslados y archivo del Juzgado.
- 3.- Poder

### **DERECHO**

Fundamento la presente demanda en el Título XXII del Libro 3º del C.P.C. y del mismo los Artículos 20, 82, 168, 424 y 488 y demás normas concordantes para tales efectos. Ley 820 de 2003, por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones.

13

### PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso abreviado de mínima cuantía, por la ubicación del inmueble, por su cuantía la cual estimo en \$3'098.000,00 (Tres Millones Noventa y Ocho mil pesos m.cte), es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda.

### NOTIFICACIONES

1.- La demandante señora MARIA SOCORRO GOMEZ puede ser notificada en la Calle 1 B No. 10 A – 69 Barrio San Bernardo zona centro de Bogotá D.C., cel. 311-5851129 y 2804541.

2.- Los demandados señores EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES en el apartamento segundo piso de la Calle 1 B No. 10 A – 71 Barrio San Bernardo Zona Centro de Bogotá D.C., celulares 310-4342748 y 310-3871224.

El suscrito las recibe en la Secretaria del Juzgado o en la Avenida Jimenez No. 8-49 Of. 909 Edificio Suramericana de Seguros, de Bogotá D.C. Cel. 316-7849036.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

*Jose Aldemar Molano Carvajal*  
**JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL**  
CC. N° 19.151.639 BTA.  
T.P. N° 102.234 del C S de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por *Jose Aldemar Molano Carvajal*  
Quién se identifico con C.C. No. 19151639 BTA  
T. P. No. 102.234 Bogotá, D.C. 9 - ABB-2013  
Responsable Centro de Servicios *[Signature]*

14



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL 407  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/Abr/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

קצב

GRUPO

ABREVIADOS

29860

SECUENCIA: 29167

FECHA DE REPARTO: 03/04/2013 12:53:47PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41481217

MARIA SOCORRO GOMEZ  
GARAVITO

GOMEZ GARAVITO

01

19151639

JOSE ALDEMAR MOLANO  
CARVAJAL

MOLANO CARVAJAL

03

SERVACIONES:

KY30KEH008

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla8

REPARTO008

אללענאחננו

v. 2.0

קצ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14- 33 PISO 2  
Bogotá, D. C.

INFORME DE RADICACIÓN

Número del proceso:

130407

Fecha de radicación:

04 ABR. 2013

Informando al Sr. (a) Juez (a), que la demanda recibida por reparto presenta los siguientes documentos:

MEMORIAL PODER	✓
ESCRITO DE DEMANDA	✓
COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO	✓
COPIAS PARA TRASLADOS	✓
SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR	X
TITULO EJECUTIVO	✓
DESCRIPCIÓN DEL TIULO EJECUTIVO	✓
DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS	✓

OBSERVACIONES:

SECRETARIO

AL DESPACHO PARA CALIFICAR

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

**Expediente No. 2013 - 0407**

Reunidas las exigencias de los artículos 75 y 424 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía presentada por **MARIA SOCORRO GOMEZ**, contra **EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES**, tramítense por el procedimiento especial contemplado en el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

**SEGUNDO:** notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 315 al 320 del Código de Procedimiento Civil. Por secretaría debe hacerse saber a las demandadas en el momento de la notificación que cuentan con un término, de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda y proponer excepciones si lo considera pertinente.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado **Dr. JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL** como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO número 68 hoy tres (03) de Mayo de dos mil trece (2013)

El secretario,

**ADRIAN EDUARDO GUTIERREZ MENESES**

As.

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C., 14 de Mayo de 2013. El suscrito secretario deja constancia que por motivo del cierre del Despacho el termino de notificación de la (s) anterior (es) providencia (s) se vence el día dieciséis (16) de Mayo de dos mil trece (2013), se aclara que esta oficina judicial estuvo cerrada por cambio de secretario. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

El secretario,

  
ADOLFO SALÉN PERDOMO

Doctora  
**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**  
Juez Setenta y uno (71) Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

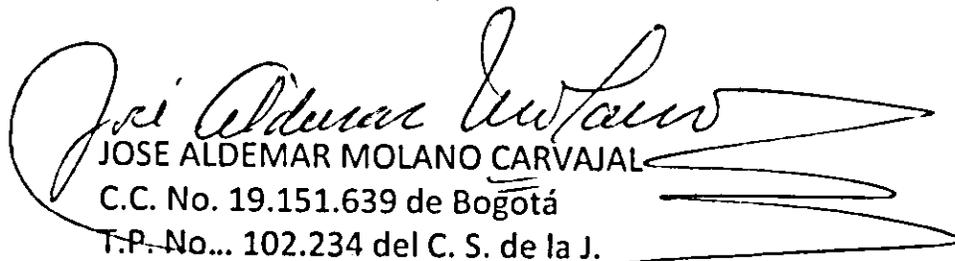
JUZ 71 CIVIL MPPL.  
04155 11-JUN-13 14:26

Ref.- PROCESO DE RESTITUCION No. 2013-0407  
DEMANDANTE : MARIA SOCORRO GOMEZ  
DEMANDADO : AEDISSON ARIZA MELO Y YENNY ANDREA  
ARRUBLA MORALES.  
AUTO DE ABRIL 30 de 2013.

**JOSE ALDEMAR MORANO CARVAJAL**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D.C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARIA SOCORRO GOMEZ**, en el proceso de **RESTITUCION REFERENCIADO**, me dirijo a su honorable Despacho, para solicitarle muy respetuosamente el **EMPLAZAMIENTO** de acuerdo con lo ordenado por la Ley en el Numeral 4 del Art. 315 del C. de P.C. y a petición del Interesado.

De la misma manera anexo el Certificado de devolución y el cotejo correspondiente al envió 315 del C. de P.C. para que se tenga en cuenta en el proceso.

Cordialmente,

  
**JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL**  
C.C. No. 19.151.639 de Bogotá  
T.P. No... 102.234 del C. S. de la J.



## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier naturaleza, ni valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, documentos actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial o cualquier otro elemento prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará por los daños y perjuicios que los materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de las condiciones podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo LTD EXPRESS se reserva el derecho de empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se reserva el derecho de exigir a LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños o deterioro de la mercancía ocasionados por deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se reserva el derecho de no aceptar la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o a causas causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibir la mercancía por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la copia de satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor declarado en el presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un valor superior al que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato se regirá en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a la disposición de la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

21

**CERTIFICAMOS**

Que el día 30 de MAYO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES**

Demandante: MARIA SOCORRO GOMEZ

Demandados: EDISSON ARIZA MELO Y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES

En la siguiente dirección CL 1 B N 10 A-71 BARRIO SAN BERNARDO ZONA CENTRO DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**NO**

ido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION HACE 6 MESES

se expide el presente certificado el día 31 de MAYO del año 2013 en Bogotá D.C.

  
Cordialmente  
ltd express  
NIT : 900.014.549-7

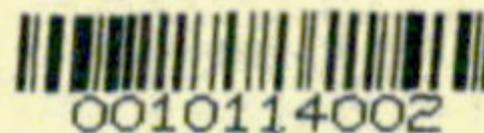
**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Pos. 256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



27

D M A 13

Remitente:  
JEZCADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N° 13-00407

Destinatario  
EDISSON ARTIZA MELO

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
CALLE 1 B N° 10 A -71 BARRIO SAN BERNARDO ZONA CENTRO BOGOTÁ  
Ciudad:

Enviado Por  
Tel:  
JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL

Recibido Por:  
C.C  
Tel:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:  
CALLE 15 \$ 7.000

Fecha:

IMPRESO POR: Presidencia Grafica Mil 80000711-6 Tel. 37130033

LTD EXPRESS

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

Expediente No. 2013 - 0407

Reunidas las exigencias de los artículos 75 y 424 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO:** admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía presentada por **MARIA SOCORRO GOMEZ**, contra **EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES**, tramitese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

**SEGUNDO:** notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 315 al 320 del Código de Procedimiento Civil. Por secretaria debe hacerse saber a las demandadas en el momento de la notificación que cuentan con un término, de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda y proponer excepciones si lo considera pertinente.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado **Dr. JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL** como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

*[Firma manuscrita]*  
**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**

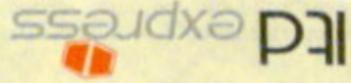
**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL**  
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO número 68 hoy tres (03) de Mayo de dos mil trece (2013)  
El secretario,  
**ADRIAN EDUARDO GUTIERREZ MENESES**  
As.

C O T E J A D O  
**It'd express**  
NIT - 909.014.2417  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
**27 MAY 2013**  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO  
No.  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 78000  
Res. Mincomunicaciones TIC  
00280178 Nov. 2009

Res. Minic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recoleccion

D 0 M 2013



Uniendo el mundo  
NIT: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Guía

Bogota - Colombia

Remitente:

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dia de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5

Destinatario  
YENNY ANDREA ARBUJOLA MORALES

Dice container

315

320

Mandamiento  
 de Pago

Enviado Por

Demanda

Auto admisorio

Tel:

JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL

Punto de Recepcion:

CALLE 15

Valor:

\$ 7.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

siguientes de este co  
mensajería  
condiciones  
autorizaciones  
transportador pe  
Cualquier ruta, p  
antes o en el man  
entrega, la natura  
especiales para el  
EXPRESS. Y al  
de los sobre  
chado el con  
reos, con  
puntas  
quiera liz  
cartas actu  
cualo que este

LTD

### CONTRATO DE TRANSPORTE

orte por el cual  
 a por un precio  
 egar al destinatario  
 e se registrá por las  
 as cláusulas  
 y al servicio de  
 modificar estas  
 legalmente  
 in  
 contrato por  
 sus propios  
 ESS  
 gar de la  
 diciones  
 tribución  
 E ante

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en el momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

Entrega:  6  7  8  9  10  11  12

Número



am  
 pm

29

Entregado   
 o Existe   
 pleta   
 Desconocido   
 Ciudad:   
 Rechazado   
 Cerrado

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

BOGOTÁ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

Expediente No. 2013 - 0407

Reunidas las exigencias de los artículos 75 y 424 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía presentada por **MARIA SOCORRO GOMEZ**, contra **EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES**, tramitese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

**SEGUNDO:** notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 315 al 320 del Código de Procedimiento Civil. Por secretaría debe hacerse saber a las demandadas en el momento de la notificación que cuentan con un término, de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda y proponer excepciones si lo considera pertinente.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado **Dr. JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL** como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

*Alba Luz Stella Gamboa Betancourt*  
**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**

<p><b>JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO número 68 hoy tres (03) de Mayo de dos mil trece (2013)</p> <p>El secretario,</p> <p><b>ADRIAN EDUARDO GUTIERREZ MENESES</b></p> <p>As:</p>
--



**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.  
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de la(s) liquidación(ones) de crédito y/o costas.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**ADOLFO SALEH PERDOMO**  
SECRETARIO

Bogotá, D.C.,

11 JUN 2013

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 2  
TELEFONO: 2868286

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C., hoy \_\_\_\_\_, notifique personalmente al Sr. (a) \_\_\_\_\_ identificado con la c.c. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y T.P. \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ dentro de la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE** No \_\_\_\_\_ solicitado por \_\_\_\_\_

Y convocado (a) \_\_\_\_\_ del auto calendarado mediante el cual se señalo la hora de las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_.

Se le hace entrega de \_\_\_\_\_ folios útiles y enterado del contenido del auto firma como aparece.

El notificado

\_\_\_\_\_

Quien Notifica,

\_\_\_\_\_

Secretario

\_\_\_\_\_

ADRIAN EDUARDO GUTIERREZ MENESES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013)

**Expediente No. 2013 - 0407**

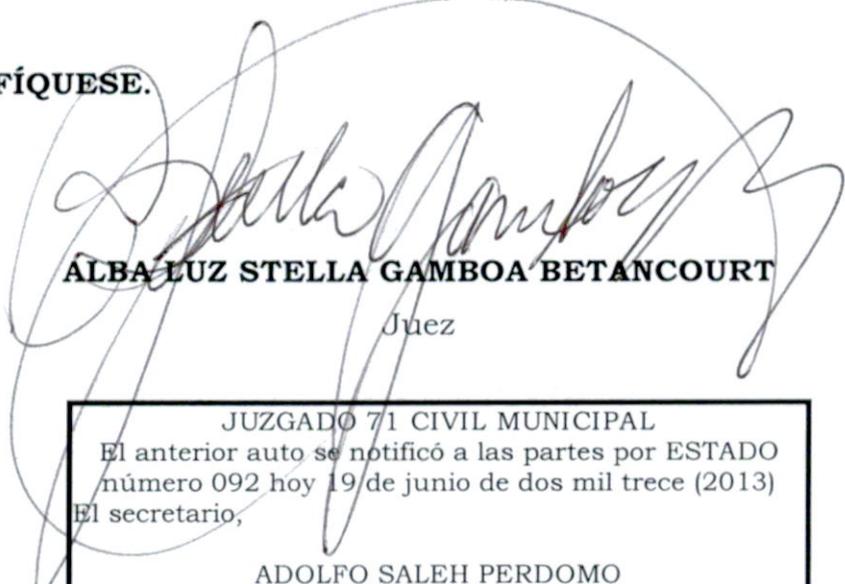
Vista la actuación surtida y la anterior solicitud, el juzgado,

**DISPONE:**

**1° DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES** en la forma y términos dispuestos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, para la notificación del auto que libra mandamiento de pago. Por la parte actora **PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN** en el listado de los periódicos **EL TIEMPO ó LA REPÚBLICA, publicación que deberá hacerse el día domingo**, por una sola vez.

**2° PREVIO** a decretar el emplazamiento del demandado **EDISSON ARIZA MELO**, la parte actora **DEBERÁ SURTIR** su notificación en la **CALLE 10 No. 2-93, APARTAMENTO 105, de esta ciudad** -ver folio 7-.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**

Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO  
número 092 hoy 19 de junio de dos mil trece (2013)  
El secretario,

ADOLFO SALEH PERDOMO

EO.

Res. Minic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010122908

33

D 9 M 7 2013

Remitente:  
**JUZGADO 71 CIVIL BOGOTÁ**  
**MUNICIPAL**

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario

**EDISSON ARIZA MELO**

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

2013-0407

Dirección

**CALLE 10 N° 2 - 93 APTO 105**

Ciudad: **BOGOTÁ**

Enviado Por  
Tel:  
**JOSE A. MOLANO C. 0**

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:  
**CL 15 7.000**

C.C  
Tel:

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar, del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de las declaraciones respecto al contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños, o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje respectivo, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de toda pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

0001

0110

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010122908

334

Remitente:  
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°  
2013-0407

Destinatario  
EDISSON ARIZA MELO

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
CALLE 10 N° 2 - 93 APTO 105  
Ciudad: BOGOTÁ

Enviado Por  
Tel:  
JOSE A. MOLANO C. 0

Recibido Por:  
C.C  
Tel:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:  
CL 15 7.000

Fecha:  
JUZ 71 CIVIL MPAL.

IMPRESO POR: Precisión Grafica NIT 80060711-6 Tel. 3733033

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arregio de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios, morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles, y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:  
**10122908**

Res. Min. TIC No. 003027  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**

Radicado No. **2013-0407**  
ABREVIADO (RESTITUCION DE INMUEBLE)

35

**CERTIFICAMOS**

Que el día 15 de JULIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado **EDISSON ARIZA MELO**

Demandante: MARIA SOCORRO GOMEZ

Demandados. EDISSON ARIZA MELO

En la siguiente dirección CLL 10 N 2 -93 APTO 105 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**NO**

ido Por.

Identificación:

Telefono:

Observaciones LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 16 de JULIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



No. Consecutivo

JUZGADO 71 Civil Municipal DE Bogotá D.C.  
DIRECCION Carrera 10 N° 14-33 p-2

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
Art. 315 del C.P.C

Señor (a) EDISSON ARIZA MELO

Fecha  
DD MM AAAA  
9 7 2013

Dirección Calle 10 N° 2-93 Apto 105

Servicio postal autorizado

Ciudad Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso  
2013-0407

Naturaleza del proceso  
Restitución

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
30 4 2013

Demandante: Maria Socorro Gómez

Demandado: EDISSON ARIZA MELO

Sirvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

José Aldemar Molano Carvajal  
Nombres y apellidos Sal.

Firma

José Aldemar Molano Carvajal  
Firma

19151.639 Bta

No. de Cédula de Ciudadanía

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

**Expediente No. 2013 - 0407**

Reunidas las exigencias de los artículos 75 y 424 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

**RESUELVE:**

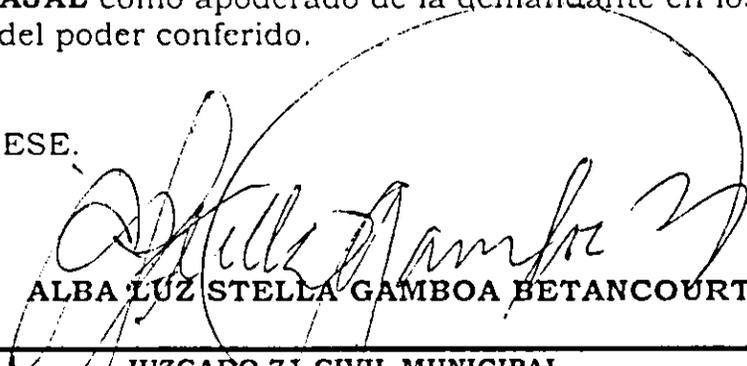
**PRIMERO:** admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía presentada por **MARIA SOCORRO GOMEZ**, contra **EDISSON ARIZA MELO** y **YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES**, tramitese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

**SEGUNDO:** notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 315 al 320 del Código de Procedimiento Civil. Por secretaría debe hacerse saber a las demandadas en el momento de la notificación que cuentan con un término, de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda y proponer excepciones si lo considera pertinente.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado **Dr. JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL** como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

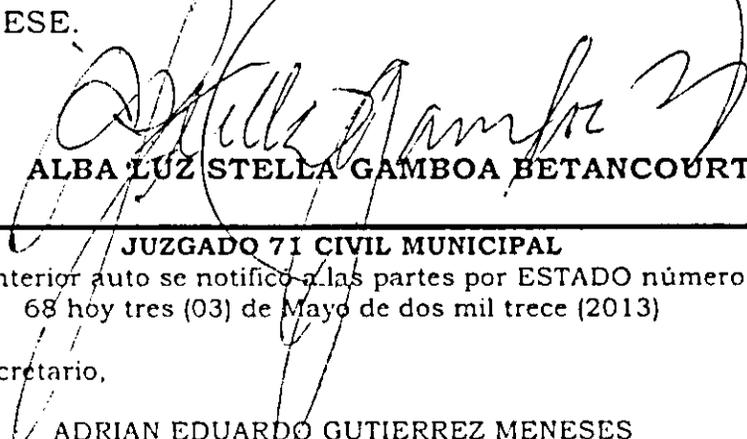
NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT****JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO número 68 hoy tres (03) de Mayo de dos mil trece (2013)

El secretario,

  
**ADRIAN EDUARDO GUTIERREZ MENESES**

As.

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C., 14 de Mayo de 2013. El suscrito secretario deja constancia que por motivo del cierre del Despacho el termino de notificación de la (s) anterior (es) providencia (s) se vence el día dieciséis (16) de Mayo de dos mil trece (2013), se aclara que esta oficina judicial estuvo cerrada por cambio de secretario. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

El secretario,

  
ADOLFO SALÉH PERDOMO

10-Julio-13

2:25 pm

---

12-Julio-13

11:00 am

---

Doctora  
ALBA STELLA GAMBOA BETANCURT  
Juez Setenta y uno (71) civil Municipal de Bogotá, D.c.

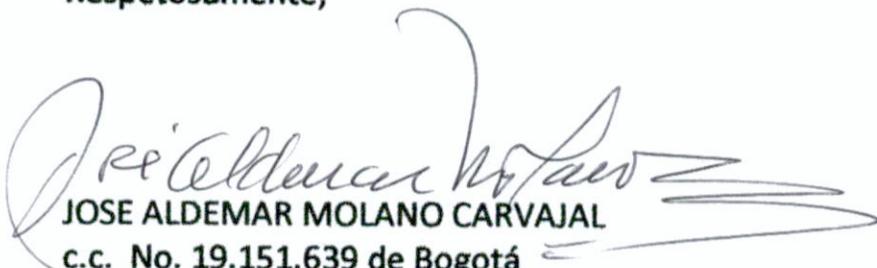
JUZ 71 CIVIL MPAL.

05103 19-JUL-'13 14:36

Ref.- PROCESO DE RESTITUCION No. 2013-0407  
DEMANDANTE: MARIA SOCORRO GOMEZ  
Demandado . AEDISSON ARIZA MELO Y YENNY ANDREA  
ARRUBLA MORALES.

JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D.C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, en calidad de apoderado Judicial de la señora MARIA SOCORRO GOMEZ, en el proceso de RESTITUCION REFERENCIADO, me dirijo a su honorable despacho, para manifestarle que una vez dado cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del Auto del 17 de junio del 2013, donde se ordenó surtir notificación del señor EDISSON ARIZA MELO , en la calle décima (10ª) No. 2- 93 Apto 101 de ésta ciudad y el correo certificado nos informa : "La persona a notificar, ya no reside en ésta dirección", para lo cual me permito solicitarle que se DECRETE EL EMPLAZAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 del C. de P. C.

Respetosamente,

  
JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL  
c.c. No. 19.151.639 de Bogotá  
T.P. No. 102.234 de C.S. de la J.

Anexo: Lo anunciado



JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.  
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de la(s) liquidación(ones) de crédito y/o costas.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

ADOLFO SALEH PERDOMO  
SECRETARIO

Bogotá, D.C.,

3-0 JUL 2013

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33 PISO 2° TEL: 2868286

Bogotá, D. C. 23 de Julio de 2013

**OFICIO No. 2013-1449**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE  
CHIQUINQUIRÁ  
CHIQUINQUIRA (BOYACÁ)**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.1100140030712013/280**

**De: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 Contra: JORGE  
ENRIQUE ROMERO GARCIA, MARIA EUGENIA PUERTO NIÑO C.C.  
79.153.555 C.C. 51.898.620**

Comendidamente me permito informarle que por auto de fecha de quince (15) de julio de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, se Decretó LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO sobre las cuotas partes que sobre los inmuebles Nros. 072-75120, 072-75119 y 072-75121, pertenecieran al causante **JAIRO ENRIQUE DOMÍNGUEZ**.

Se anexa copia de los folios 14, 15, 17, 20, 176, 178 y 179.

La medida fue solicitada mediante oficio No. 2012-1718 de fecha 27 de Septiembre de 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**ADOLFO SALÉH PERDOMO**

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)

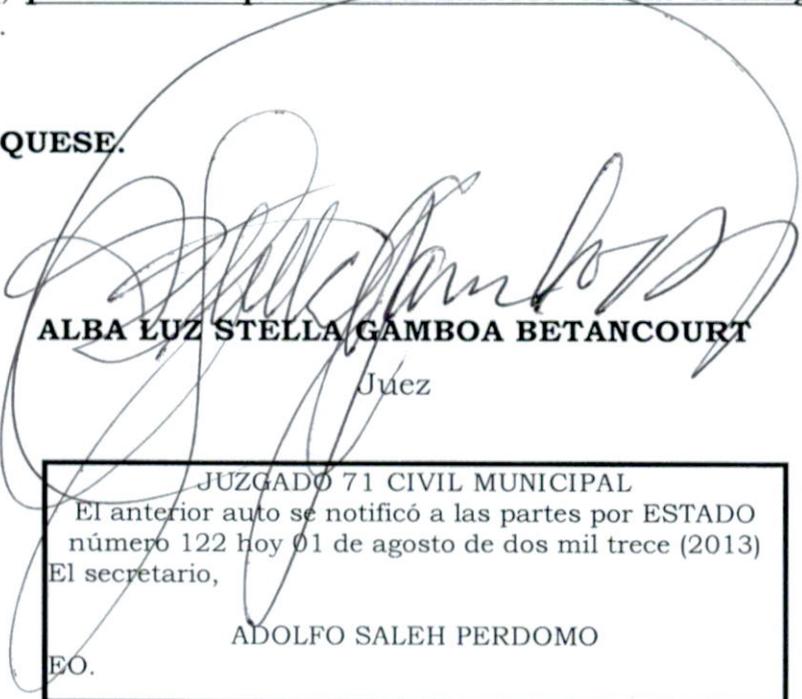
**Expediente No. 2013 - 0407**

Vista la actuación surtida y la anterior solicitud, el juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **EDISSON ARIZA MELO** en la forma y términos dispuestos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, para la notificación del auto que admite la demanda. Por la parte actora **PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN** en el listado de los periódicos **EL TIEMPO ó LA REPÚBLICA**, **publicación que deberá hacerse el día domingo**, por una sola vez.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**

Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO número 122 hoy 01 de agosto de dos mil trece (2013)  
El secretario,

ADOLFO SALEH PERDOMO

EO.

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2013

06451 28-SEP-'13 8:49

JUZ 71 CIVIL MPAL.

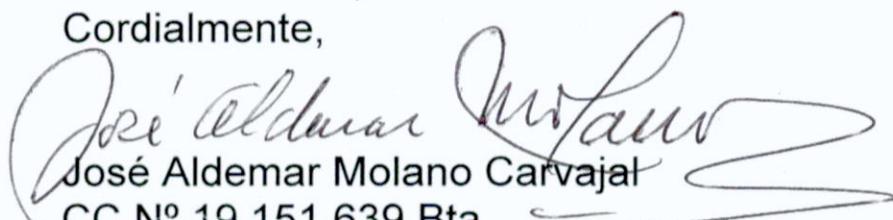
**Doctora  
Alba Stella Gamboa Betancurt  
Juez Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

**E . S . D.**

**Ref.: Proceso de Restitución N° 2013 – 0407  
Demandante: María Socorro Gómez  
Demandados: Edissòn Ariza Melo y Yenny Andrea  
Arrubla Morales**

**José Aldemar molano Carvajal**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **Señora María Socorro Gómez**, en el Proceso de Restitución de la referencia, me dirijo a su **Honorable Despacho Bajo su Digno Cargo**, para informarle que en cumplimiento a las Publicaciones Ordenadas en los Emplazamientos Decretados en los Autos de Junio 17 y Julio 30 de 2013, le Adjunto para los Trámites Legales LA SECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES del Periódico la Republica del Domingo 08.09.2013, donde en la página N°4 aparece la Publicación de Emplazamiento, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 318 del C.P.C, Modificado por el Artículo 30 de la Ley 794 de 2003.

Del Señor Juez,  
Cordialmente,

  
**José Aldemar Molano Carvajal**  
CC N° 19.151.639 Bta.  
T.P. N° 102.234 del CS de la J  
Anexo: Lo anunciado como prueba

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.  
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ ~~NO~~
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de la(s) liquidación(ones) de crédito y/o costas.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

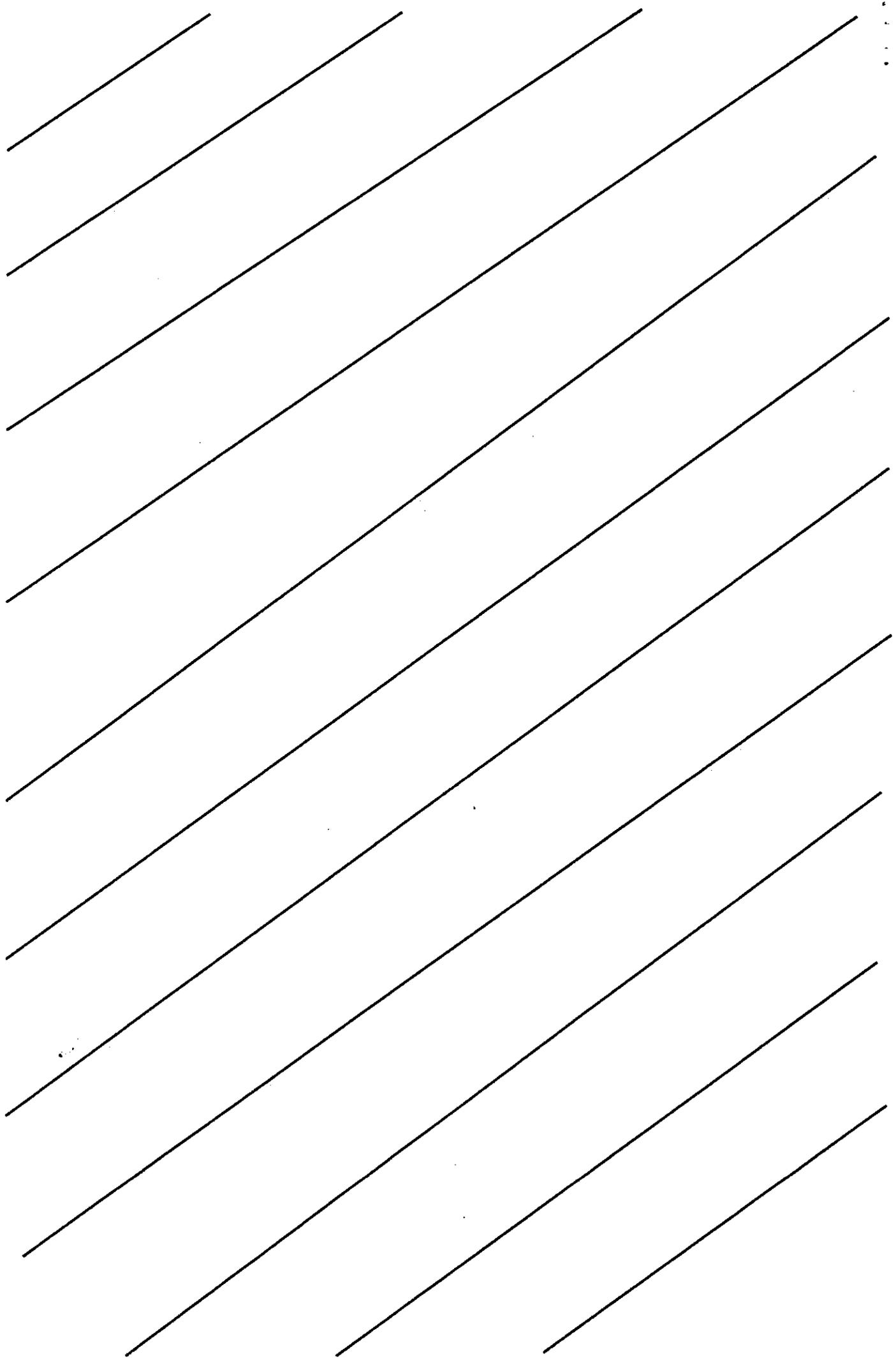
*MMA*

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

03 OCT. 2013



T

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil trece (2013)

**Expediente No. 110014030071-2013-0407**

Teniendo en cuenta que se cumple con los presupuestos del art. 318 del C de P.C., y se encuentra vencido el término de emplazamiento de los demandados, **EDISSON ARIZA MELO** y **YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES** sin la comparecencia al proceso de aquellos, este Despacho les designa como curador *ad litem* a quienes aparecen en el acta anexa pertenecientes a la lista de Auxiliares de la Justicia. Líbreseles comunicación **telegráfica**, indicando que ejercerá el encargo quien primero comparezca al proceso.

Se asignan como gastos la suma de doscientos mil pesos (\$150.000,00 m/cte.). Acredítese su pago por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**  
Juez

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL**  
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO No. 163, hoy 03 de Octubre de dos mil trece (2013)  
La secretaria,  
**MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN**  
N/R



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA  
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

## SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT Por favor diligencie los siguientes campos

## DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento : DISTRITO CAPITAL

Ciudad : BOGOTA

Entidad : MUNICIPAL

Especialidad : JUZGADO CIVIL

Número de Despacho : 071

Año Proceso: : 2013

Consecutivo de radicación (5 dígitos) : 00407

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos) : 00

Departamento de Lista : DISTRITO CAPITAL

Ciudad de Lista : BOGOTA

Tipo de Lista : LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Oficio del auxiliar : CURADOR

Asignar

Limpiar

## TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	51846938	01-03-2007	LIDIA ESPERANZA	POLANIA ARANDA
CÉDULA CIUDADANIA	41771066	01-03-2003	ROSA TULIA	ABRIL NOVA
CÉDULA CIUDADANIA	17029334	01-04-2011	HUGO RAFAEL	HOYOS JALLER

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400307120130040700:

LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA  
ROSA TULIA ABRIL NOVA  
HUGO RAFAEL HOYOS JALLER

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

## Documentos:

Telegrama de notificación LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA  
Telegrama de notificación ROSA TULIA ABRIL NOVA  
Telegrama de notificación HUGO RAFAEL HOYOS JALLER

© 2005 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 071  
Carrera 10 No.14-33 Piso 2  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

47

No. 1220

16 OCT. 2013

DOCTOR(A)  
LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA  
CR.119 # 80-22 INT. 4 APT.301  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400307120130040700

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN  
EL SECRETARIO(A)



SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.



MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN  
EL SECRETARIO(A)

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

REF: 11001400307120130040700

DOCTOR(A)  
ROSA TULIA ABRIL NOVA  
CR. 6 N. 11-54 OF. 616  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

11 6 OCT. 2013

No. 1221

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 071  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL





RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 071  
Carrera 10 No.14-33 Piso 2  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 1222

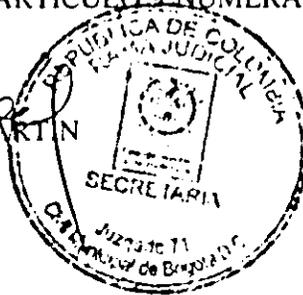
DOCTOR(A)  
HUGO RAFAEL HOYOS JALLER  
CL. 125 B # 57-47  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

16 OCT. 2013

REF: 11001400307120130040700

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

*Margarita María Ocampo Martín*  
MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN  
EL SECRETARIO(A)



SERVICIOS POSTALES  
EXTRAORDINARIOS S.A.

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
- El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.
- El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de la[
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

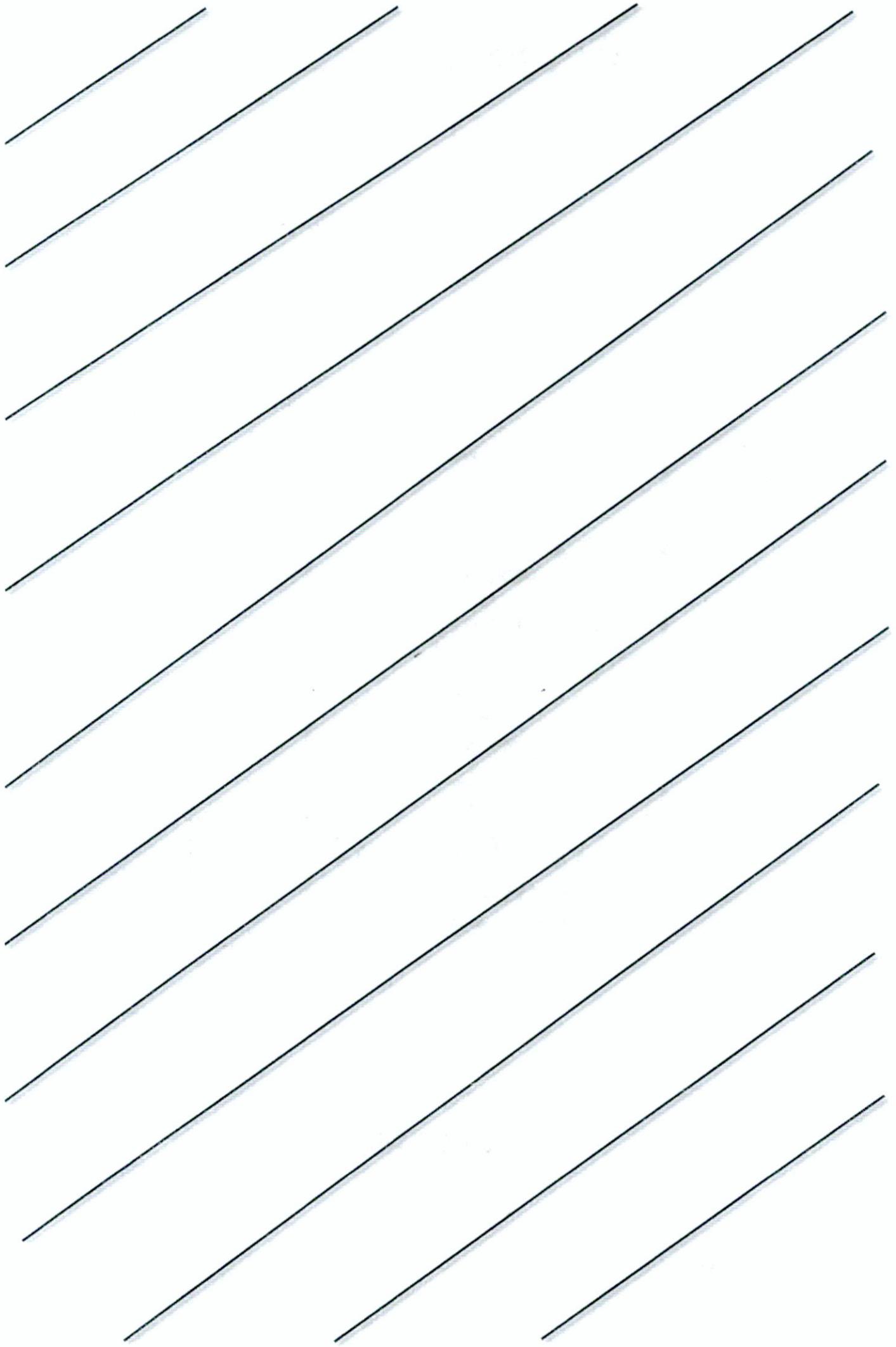
*RM*

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2013



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Como quiera que venció el termino, y no compareció ninguno de los curadores designados para el presente asunto, de conformidad con los Arts. 9 y 318 numeral 3 inciso 6 del C.P.C. désignese de la lista de auxiliares de la justicia nueva terna de curadores Ad-Litem, para que el primero que concurra a notificarse del auto admisorio se posesione y lo represente en el proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el Art. 9 del C.P.C., modificado por el Art. 3 de la ley 794 de 2003. Desde ya fíjense como gastos provisionales al curador designado la suma de \$ 150.000= los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

**ENVIESELES COMUNICACIÓN TELEGRAFICA.**

**NOTIFIQUESE,**



**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**  
**JUEZA**

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó a las partes por  
ESTADO 182 hoy 5 de Noviembre de 2013

La secretaria,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN  
J.G.P.M.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA  
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

## SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT Por favor diligencie los siguientes campos

## DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento : DISTRITO CAPITAL  
 Ciudad : BOGOTA  
 Entidad : MUNICIPAL  
 Especialidad : JUZGADO CIVIL  
 Número de Despacho : 071  
 Año Proceso: : 2013  
 Consecutivo de radicación (5 dígitos) : 00407  
 Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos) : 00

Departamento de Lista : DISTRITO CAPITAL  
 Ciudad de Lista : BOGOTA  
 Tipo de Lista : LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA  
 Oficio del auxiliar : CURADOR

Asignar

Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	14213929	01-03-2007	HUGO	HORTA TRIANA
CÉDULA CIUDADANIA	52725667	01-04-2013	BEATRIZ ELENA	ROJAS PARDO
CÉDULA CIUDADANIA	19489141	01-04-2013	JOSE IGNACIO	SANCHEZ MEDINA

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400307120130040700:

HUGO HORTA TRIANA  
 BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO  
 JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

## Documentos:

Telegrama de notificación HUGO HORTA TRIANA  
 Telegrama de notificación BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO  
 Telegrama de notificación JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 071  
Carrera 10 No.14-33 Piso 2  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
HUGO HORTA TRIANA  
CL.13 NO.8-23 OF.521  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400307120130040700

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN  
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 071  
Carrera 10 No.14-33 Piso 2  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO  
CR 14 NO 43 59 OF 205  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400307120130040700

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN  
EL SECRETARIO(A)

59



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 071  
Carrera 10 No.14-33 Piso 2  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA  
CARRERA 7 N° 17-64 OF.1007  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400307120130040700

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN  
EL SECRETARIO(A)

56

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 2  
TELEFONO: 2868286

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá D. C. A hoy 12 de Noviembre de 2013, notifique personalmente al señor **HUGO HORTA TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.213.929 expedida en Ibagué y T.P. 49564 del C. S de la J. En su calidad de curador AD-LITEM dentro del proceso ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE No 2013-0407 de MARIA SOCORRO GOMEZ contra EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES el contenido del auto por el cual se admitió la demanda de fecha treinta (30) de abril de 2013.

Se le informa que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar y/o proponer excepciones, si lo considera pertinente.

Se le hace entrega de veintiséis (26) folios Útiles y Enterado del contenido firma como aparece.

**EL NOTIFICADO.**

  
**HUGO HORTA TRIANA**  
C.C. 14.213.929

**QUIEN NOTIFICA**

  
**VICTOR HUGO BLANCO RIVEROS**  
ESCRIBIENTE

  
**SECRETARIA**  
**MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN**

87811 19-NOV-'13 16:08

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. JUZ 71 CIVIL MPAL.

E.

S.

D.

REF:2013 - 00407 PROC RESTITUCIÓN

DE ANDANTE MARIA SOCORRO GOMEZ

DEMANDADOS EDISSON ARIZA MELO

YENNY ANDREA ARMBELA MORALES ✓

HUGO HORTA TRIANA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con C.C. No.14.213.929 de Ibagué y T.P. Número 49.564 del C.S.J., actuando como CURADOR AD LITEM en representación de el demandado EDISSON ARIZA MELO

me permito describir el traslado de la demanda en los siguientes términos, así:

I .- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ;

- 1.- En cuanto al hecho 1.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, ya que como Curador Ad Litem, no conozco a las partes, ni su negocios.
- 2.- En cuanto al hecho 2.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, no conozco el inmueble, ni sus linderos.
- 3.- En cuanto al hecho 3.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, no conozco del negocio de las partes.
- 4.- En cuanto al hecho 4.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, no se del negocio, ni si cumplen o no el negocio aludido por la actora, no conozco de deudas de las partes.
- 5.- En cuanto al hecho 5.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, no conozco de deudas por arriendo, ni servicios de agua y luz, ni cualquier otro.
- 6.- En cuanto al hecho 6.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, ya que no conozco de negocios entre las partes, ni de requerimientos verbales.

7.- En cuanto al hecho 7.- de la demanda, no me consta, que se pruebe por la actora.

8.- En cuanto al hecho 8.- de la demanda, no me consta, que se pruebe por la actora ya que no conozco a las partes, ni su comportamiento, ni se da las afirmaciones que hace la actora por intermedio de su apoderado, tampoco conozco a la persona que allí se menciona como testigo, todo lo anterior debe probarse por la parte demandante.

9.- No es un hecho el punto 9.- de la demanda, demuestrese.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ;

En cuanto a las Pretensiones de la demanda. Pretensiones 1.-, 2.-, 3.-, 4.-, y 5. Desde ya me atengo a lo que resultare probado dentro del transcurso del proceso, de acuerdo a la valoración que se haga por el Despacho de las pruebas allegadas y que se allegaren durante el transcurso del proceso dentro del trámite probatorio, analisis de la sana crítica y la lógica.

SIRVASE SEÑOR JUEZ FIJAR AL SUSCRITO CURADOR AD LITEM HUGO NORTE TRIANA, la suma de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

DERECHO:

Invoco las normas de rigor, art 92/<sup>C.P.C.</sup> y s.s. del C.º de Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes

PRUEBAS:

El expediente documentos aportados y los que se alleguen en el transcurso del proceso.

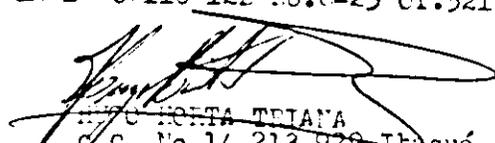
NOTIFICACIONES :

A LA PARTE ACTORA en la dirección anotada en el libelo.

A LOS DEMANDADOS manifiesto bajo la gravedad del juramento que no los conozco, ni tampoco su residencia y domicilio.

AL SUSCRITO CURADOR AD LITEM En la calle 12B No.8-23 Of.521 Fogotá,D.C.

Atentamente,

  
HUGO NORTE TRIANA  
C.C. No.14.213.929 Bogotá.  
T.P. No.49.554 del C.S.J.

JUZGADO SETENTA Y UNO 71 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

AUTENTICACIÓN FIRMA  
(Art. 84 C.P.C.)

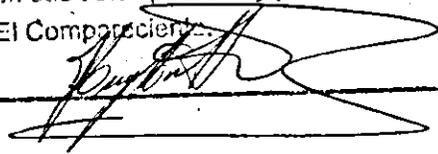
Bogotá, D.C. 19 Noviembre 2013.

El anterior escrito fue presentado personalmente por  
Hugo Horta Thiana

C.C. No. 14.213929 de Ibague

T.P. No. 49564 del C.S.J., quien manifestó que la firma  
impuesta corresponde a su suño y letra y es la que utiliza  
en sus actos públicos y privados.

El Comprocediente



Secretaria

07812 19-NOV-'13 16:08

Señor

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. JUZ 71 CIVIL MPAL.  
E. S. D.

REF:2013 - 00407 PROC RESTITUCIÓN

DEMANDANTE MARIA SOCORRO GOMEZ

DEMANDADOS EDISSON ARIZA MELO ✓

⊗ YENNY ANDREA ARRIOLA LOPALES

HUGO HORTA TRIANA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con C.C. No.14.213.929 de Itagué y T.P. Número 49.564 del C.S.J., actuando como CURADOR AD LITEM en representación de la demandada YENNY ANDREA ARRIOLA LOPALES

me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos, así:

I .- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA :

- 1.- En cuanto al hecho 1.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, ya que como Curador Ad Litem, no conozco a las partes, ni su negocios.
- 2.- En cuanto al hecho 2.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, no conozco el inmueble, ni sus linderos.
- 3.- En cuanto al hecho 3.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, no conozco del negocio de las partes.
- 4.- En cuanto al hecho 4.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, no se del negocio, ni si cumplen o no el negocio aludido por la actora, no conozco de deudas de las partes.
- 5.- En cuanto al hecho 5.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, no conozco de deudas por arriendo, ni servicios de agua y luz, ni otras cosas.
- 6.- En cuanto al hecho 6.- de la demanda, no me consta, que se pruebe, ya que no conozco de negocios entre las partes, ni de requerimientos verbales.

- 7.- En cuanto al hecho 7.- de la demanda, no me consta, que se pruebe por la actora.
- 8.- En cuanto al hecho 8.- de la demanda, no me consta, que se pruebe por la actora ya que no conozco a las partes, ni su comportamiento, ni se da las afirmaciones que hace la actora por intermedio de su apoderado, tampoco conozco a la persona que allí se menciona como testigo, todo lo anterior deba probarse por la parte demandante.
- 9.- No es un hecho el punto 9.- de la demanda, demuestrese.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA :

En cuanto a las Pretensiones de la demanda. Pretensiones 1.-, 2.-, 3.-, 4.-, y 5. Desde ya me atengo a lo que resultare probado dentro del transcurso del proceso, de acuerdo a la valoración que se haga por el Despacho de las pruebas allegadas y que se allegaren durante el transcurso del proceso dentro del trámite probatorio, análisis de la sana crítica y la lógica.

SIWASE SEÑOR JUEZ FIJAR AL SUSCRITO CURADOR AD LITEM HUGO MORTA TRIANA, la suma de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

DERECHO:

Invoco las normas de rigor, art 92/<sup>C.P.C.</sup>y s.s. del C.º Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes

PRUEBAS:

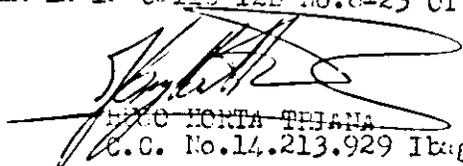
El expediente documentos aportados y los que se alleguen en el transcurso del proceso.

NOTIFICACIONES :

- A LA PARTE ACTORA en la dirección anotada en el libelo.
- A LOS DEMANDADOS manifiesto bajo la gravedad del juramento que no los conozco, ni tampoco su residencia y domicilio.

AL SUSCRITO CURADOR AD LITEM: En la calle 12B No.8-23 Of.521 Bogotá, D.C.

Atentamente,

  
 HUGO MORTA TRIANA  
 C.C. No.14.213.929 Ibagué.  
 T.F. No.49.564 del C.S.J.

JUZGADO SETENTA Y UNO 71 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

AUTENTICACIÓN FIRMA  
(Art. 84 C.P.C.)

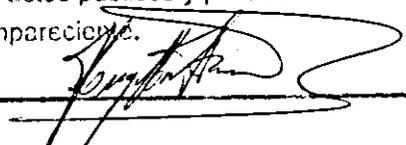
Bogotá, D.C. 19 Noviembre 2013

El anterior escrito fue presentado personalmente por  
Hugo Horta Triana

C.C. No. 14213929 de Idrogue

T.P. No. 49564 del C.S.J., quien manifestó que la  
impuesta corresponde a su puño y letra y es la que  
en sus actos públicos y privados.

El Compareciente.



Secretaria

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.  
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de la(s) liquidación(ones) de crédito y/o costas.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*RM*

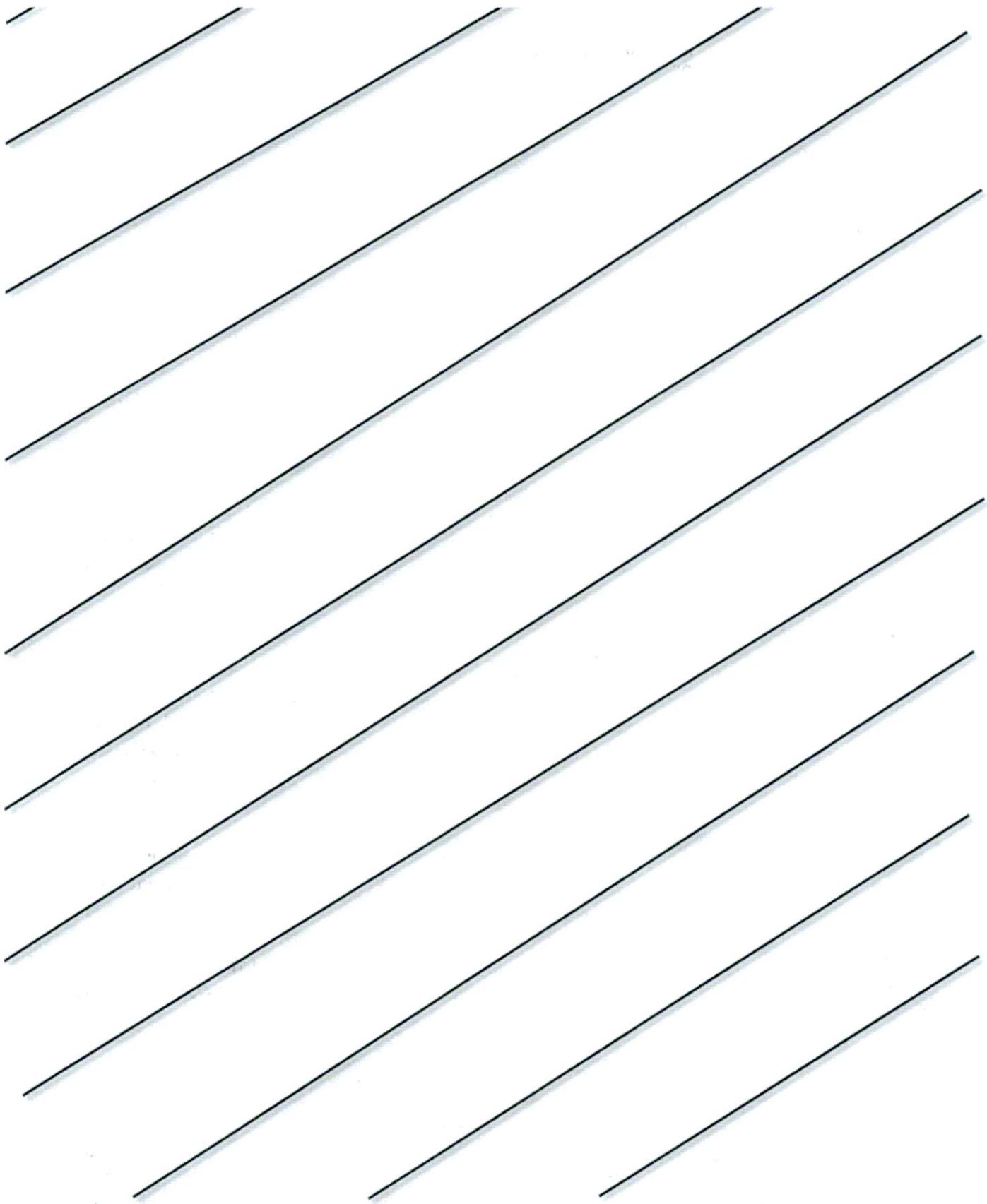
**MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN**

SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

28 NOV. 2013





## **JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

Profiérase, **SENTENCIA** cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

### **ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial la demandante MARIA SOCORRO GOMEZ instauró demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Vivienda Urbana sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 1 B No. 10 A - 71 BARRIO SAN BERNARDO** de esta ciudad, comprendido dentro de los linderos enunciados en el libelo de la demanda, en contra de EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES por el hecho del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, correspondiente a los meses de Diciembre de 2012 a Febrero de 2013, según lo manifestado en el libelo actor.-

La demanda fue admitida mediante auto del 30 de Septiembre de 2012 así como consta a folio 16 de esta encuadernación, providencia que fue notificada personalmente a los demandados EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES por medio de CURADOR AD-LITEM, así como consta en el acta de notificación obrante a folio 56, quien dentro del término no propuso excepciones.

Fenecido el termino del art. 409 ibídem, y visto que la pasiva no acreditó el pago de los cánones que con la demanda se afirma se deben, por cualquiera de los medios estipulados en el art. 424 ibídem, y en virtud de no haberse presentado oposición alguna a las pretensiones de la demanda; resulta viable en este caso, dar aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 3º numeral 1º de la norma en cita, profiriendo sentencia como en efecto, se hará.

### **CONSIDERACIONES**

Siendo el contrato de arrendamiento aquella relación contractual por medio del cual dos partes se obligan recíprocamente la una a conceder el goce total o parcial de un inmueble y la otra a pagar por ese goce un precio determinado, es del caso que, cumpliendo los preceptos del Parág. 1 num. 1. del art. 424 del Estatuto Procesal Civil, se aportó con la demanda documento del que se establece la existencia de un contrato de arrendamiento del bien inmueble, suscrito entre las partes, cuyo objeto es el inmueble ubicado en la **CALLE 1 B No. 10 A - 71 BARRIO SAN BERNARDO** de esta ciudad, pactándose como canon inicial mensual la suma de \$600.000.00, el cual debía ser cancelado por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual.

Así entonces, obrando dentro del paginarío prueba de la relación tenencial, y dado que en el caso en cuestión se alega como causal para la restitución, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento señalados anteriormente y que la pasiva no desvirtuó la mora en el pago de dichos cánones tildados de moratorios en la demanda, sin más consideraciones habrá de procederse conforme a lo dispuesto en el parag. 3° num.1° del art. 424 del C.P.C., debiéndose acceder en consecuencia, a las súplicas del libelo, puesto que no existe nulidad que convalide lo actuado.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

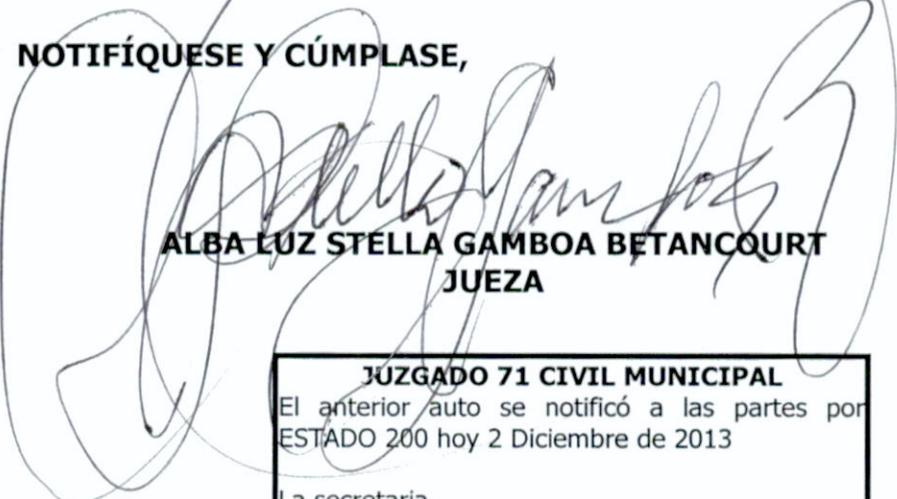
**PRIMERO:** DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de que diera cuenta esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a los señores EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES, a restituir a la parte demandante el inmueble ubicado en la **CALLE 1 B No. 10 A – 71 BARRIO SAN BERNARDO 2 piso** de esta ciudad, comprendido dentro de los linderos indicados en la demanda dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.-

**TERCERO:** Para el caso de que no se dé cumplimiento al numeral anterior, a fin de llevar a cabo la diligencia de restitución, se COMISIONA con amplias facultades a **los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión o a la autoridad competente.** Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

**CUARTO:** CONDENASE en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 Mcte.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**  
**JUEZA**

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO 200 hoy 2 Diciembre de 2013

La secretaria,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN  
J.G.P.M.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

64

A continuación, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2013, la Suscrita Secretaria del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de esta ciudad, procede a elaborar la respectiva Liquidación de Costas a cargo de la parte EJECUTADA, dentro del proceso de la referencia, con el siguiente resultado:

**EJECUTIVO No 2013-00407**

CONCEPOTO	FOLIO-CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	63/1	\$ 400.000,00
GASTOS DE NOTIFICACION	19/1-23/1-33/1	\$ 21.000,00
CERTIFICADO CAMARA DE C/IO		
POLIZA JUDICIAL		
RECIBO PAGO OFC. INSTR. II.PP		
RECIBO PAGO ARANCEL		
RECIBO PAGO CORREO CERTIFICADO		
PAGO CURADOR		
PAGO SECUESTRE		
POLIZA SECUESTRE		
PAGO CERRAJERO		
PAGO PERITO		
RECIBO PAGO PUBLICACIONES		
OTROS GASTOS ACREDITADOS		
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 421.000,00</b>

Secretaria,

  
MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que se corrió traslado de Liquidación de Costas según el Artículo 393 del C.P.C. Iniciando el 9 de Diciembre y finalizando el 11 de Diciembre de 2013.



**MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN**

Secretaria

JUZ 71 CIVIL MPAL.

NO FOL  
5-DEC-'13 10:20

88179

STICP

JUEZ SETENTA Y UNO - 71 - C. REAL BOGOTÁ, D.C.

E.

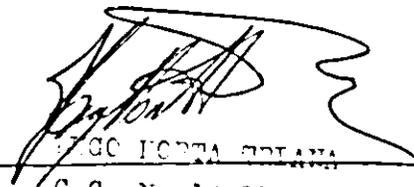
S.

D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
2013 - 407 DETRANTE MARIA SOCORRO GOMEZ.  
DEMANDADOS: YENNY ANDREA ARELLANO MORALES Y  
OTRO.

HUGO MORTA TRIANA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No.14.213.929 de Ibagué y T.F. número 49.564 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la demandada YENNY ANDREA ARELLANO MORALES como CURADOR AD LITEM, donde fui designado, posesionado y contesté la demanda y donde se profirió Sentencia, muy comedidamente solicito a su Despacho, se me fijen HONORARIOS en la suma de DIEZ (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Atentamente,



HUGO MORTA TRIANA  
C.C. No.14.213.929 IBAGUE  
T.F. No.49.564 del C.S.J.

**TASAS DE INTERÉS BANCARIO**

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 16891 de octubre 31 de 2010.

**CERTIFICA**

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Crédito Ordinarios
121	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	26.26
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25.21
1163	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1164	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1360	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1400	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26.96	-
1471	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	26.81
1600	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1611	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22.6
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21.29
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
243	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
244	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17.87
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17.81
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17.90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18.08
648	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
649	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19.64
1901	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1902	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20.54
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22.03	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22.92
1492	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23.06	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23.06
1695	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1697	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2330	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0791	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	26.52
0272	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25.87
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25.49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0889	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26.06	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0618	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0564	31-Ago-01	1-Sep-01	29-Sep-01	23.06	-
1030	29-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22.88	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22.48	-
1644	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
0023	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22.35	-
0239	29-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	29-Abr-02	21.03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20.09	-
0536	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19.96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19.77	-
0947	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20.01	-
0926	30-Ago-02	1-Sep-02	29-Sep-02	20.18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20.30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19.75	-
1366	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19.89	-
1557	31-Dic-02	1-Ene-03	31-Ene-03	19.64	-
0079	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19.78	-
0146	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19.49	-
0220	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19.81	-
0286	30-Apr-03	1-May-03	30-May-03	19.99	-
0287	30-Apr-03	1-May-03	30-May-03	-	19.20
0288	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19.44	-
0272	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19.88	-
0681	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20.12	-
0648	23-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20.04	-
1028	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20.24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19.87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19.81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19.37	-
0688	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19.74	-
0156	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19.80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19.78	-
1126	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19.71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19.67	-
1237	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19.44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19.26	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19.50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19.09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19.58	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-04	19.49	-
2027	31-Dic-04	1-Ene-05	21-Ene-05	19.35	-
0296	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19.40	-
0366	29-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19.15	-
0667	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19.19	-
0953	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19.02	-
0600	21-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18.95	-
0848	20-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18.50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18.24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	29-Sep-05	18.22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17.93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17.81	-
0906	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17.49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17.35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17.51	-
0249	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17.25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	29-Abr-06	16.75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16.07	-
0387	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15.61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15.08	-
1035	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15.02	-
1028	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15.05	-
1715	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15.07	-
Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Crédito Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	15.83	21.29
423	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16.75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22.82
1968	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	19.01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	19.28	-
2398	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	19.23	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	30-Jun-08	21.92	-
1091	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21.51	-
1556	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21.02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20.47	-
0368	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20.28	-
0927	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18.55	-
1466	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17.28	-
2058	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16.14	-
0629	30-Abr-2010	01-Abr-2010	30-Jun-2010	15.31	-
1311	30-Jun-2010	01-Jul-2010	30-Sep-2010	14.94	-
1890	30-Sep-2010	01-Oct-2010	31-dic-2010	14.71	-
2476	31-Dic-2010	01-Ene-2011	31-Mar-2011	15.61	-
0467	31-Mar-2011	01-Abr-2011	30-Jun-2011	17.69	-
1047	30-Jun-2011	01-Jul-2011	30-Sep-2011	18.83	-
1784	30-Sep-2011	01-Oct-2011	31-Dic-2011	19.39	-
2336	28-Dic-2011	01-Ene-2012	31-Mar-2012	19.92	-
0465	29-Mar-2012	01-Ene-2012	30-Jun-2012	20.52	-
0484	29-Jun-2012	01-Jul-2012	30-Sep-2012	20.58	-
1528	28-Sep-2012	01-Oct-2012	31-Dic-2012	20.89	-
2200	28-Dic-2012	01-Ene-2013	31-Mar-2013	20.75	-

2.32%  
2.60%  
2.61%  
2.59%

NOTA: Para efectos prácticos bastará con la cota o simple del diario donde aparece publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 93 Decreto 2150 de 1976). Desde ahora rigen sus tasas: una tasa crédito de consumo y ordenario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Trono, Gerente Técnico

HUGO HORTA TRIANA  
ABOGADO

69  
JUZ 71 CIVIL MPAL.  
VO 1 PL  
08179 5-DEC-'13 10:20

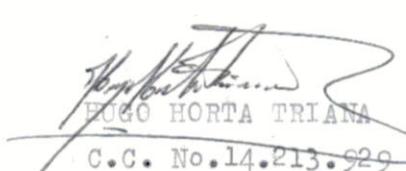
Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Ciudad.

REFERENCIA: 11001400307120130040700 RESTITUCIÓN DTE MARIA SOCORRO  
GOMEZ DEMANDADOS EDISSON ARIZA MELO y OTRA.

HUGO HORTA TRIANA, identificado como aparece al pie de mi firma,  
actuando en nombre y representación del demandado EDISSON ARIZA MELO  
como Curador Ad Litem, donde fui designado, me posesioné y contesté  
la demanda y ya se profirió Sentencia, solicito, se me fijen HONORA-  
RIOS en la suma de DIEZ (10) Salarios Mínimos MENSUALES Legales Vigen-  
tes.

Atentamente,



HUGO HORTA TRIANA

C.C. No. 14.213.929 Ibagué.

T.P. No. 49.564 del C.S.J.

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.  
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de la[
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

(3)

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

12 DIC. 2013

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 PISO 2° TEL: 2868286

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2013

**OFICIO No. 2013-1683**

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
**ZONA NORTE**  
Bogotá D.C.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400307125130018900**  
**De: GLADYS GUTIERREZ HERNANDEZ C.C. 21.003.233**  
**Contra: MARIA TEODOLINDA FRANCO C.C. 51587.046, JONATAN**  
**ZAPATA TOBON C.C. 80.771.493.**

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial, mediante auto del fecha catorce y uno (14) de agosto de dos mil trece (2013), me permito comunicarle que se declaró terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, en donde se ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N 20000858**, de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad del demandado **MARIA TEODOLINDA FRANCO C.C. 51587.046**

La medida fue solicitada mediante oficio No. 2013-868 de fecha 24 de mayo de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN**  
Secretaría

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., doce (12) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

<i>PROCESO</i>	<i>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</i>
<i>DEMANDANTE (S)</i>	<i>MARÍA SOCORRO GÓMEZ</i>
<i>DEMANDADO (S)</i>	<i>EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA</i>
	<i>MORALES</i>
<i>NÚMERO</i>	<i>2013 - 00407</i>

Observando la actuación surtida y la solicitud precedente, el Juzgado

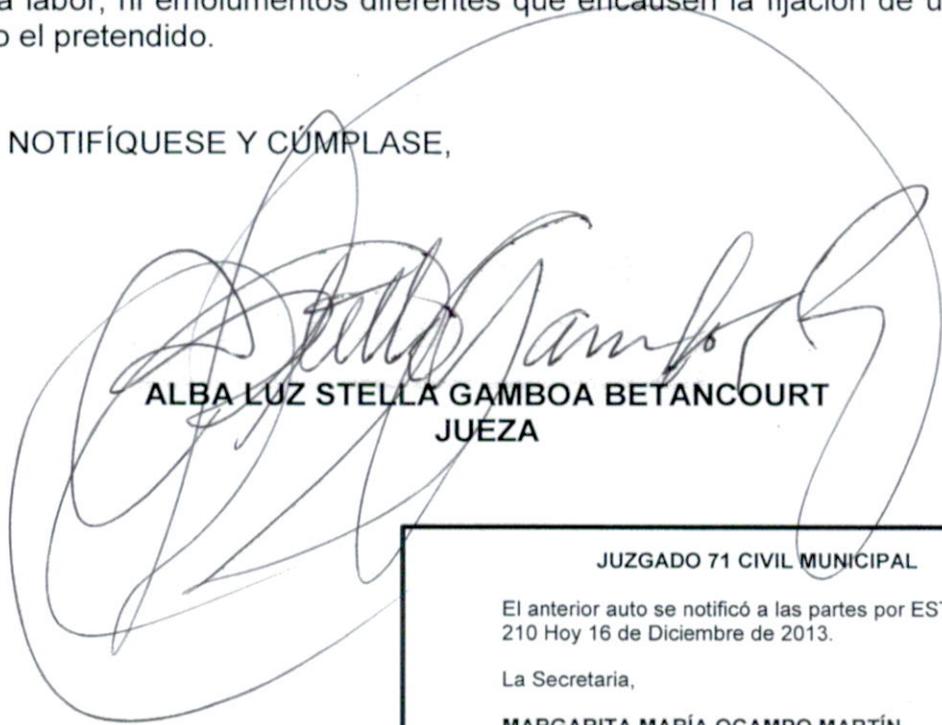
**DISPONE**

1°. Por cuanto la liquidación de costas visible al folio 65, no fue objetada dentro del término legal y se encuentra ajustada a derecho, **EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

2°. **SECRETARÍA** de estricto cumplimiento al numeral tercero del proveído calendado el veintiocho (28) de Noviembre de dos mil trece (2013) – Fols. 62 y 63-.

3°. En cuanto a los honorarios del curadora ad litem, se le informa que **DEBE TENER COMO TALES LOS CANCELADOS A TÍTULO DE GASTOS PROVISIONALES**, pues su actuación desplegada no evidenció ardua labor, ni emolumentos diferentes que encausen la fijación de un valor como el pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**  
**JUEZA**

<p align="center"><b>JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO 210 Hoy 16 de Diciembre de 2013.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><b>MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN</b> J.R.C.A.</p>
---

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2 TEL: 2868286

DESPACHO COMISORIO No. 00017

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

AL:

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA  
Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

**HACE SABER**

Dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** No. **11001400307120130040700** de **MARIA SOCORRO GOMEZ**, identificada con C.C: **41.481.217**, contra **EDISON ARIZA MELO**, identificado con número C.C: **80.022.700** y **YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES** identificada con C.C: **43.996.129**, mediante providencias fechadas el veintiocho (28) de noviembre y doce de diciembre (12) de dos mil trece (2013), éste Despacho ordenó: "*Restituir a la parte demandante el inmueble ubicado en la CALLE 1 B No. 10 A -71 BARRIO SAN BERNARDO 2 PISO de esta ciudad, comprendido dentro de los linderos indicados en la demanda*".

Para la práctica de la diligencia, se comisiona, al inspector distrital de policía Zona respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión.

Actúa como apoderado (a) del demandante el doctor, **JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL**, quien se identifica con C.C No **19.515.639** de Bogotá y con tarjeta profesional No. **102.234** del C.S.J.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del C de PC., se le adjunta copia de la providencia que ordena la presente comisión como de los insertos pertinentes.

Con el fin de que sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno se libra el presente despacho comisorio a los once (11) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN**

Secretaria



# ERNESTO ACOSTA ALDANA

Abogado

11991 8-JUL-14 12:01

JUZ 71 CIVIL MPAL.

18  
91  
1/F  
C/O

SEÑOR  
JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

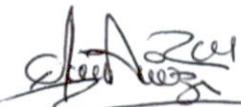
REF: 2013-407  
RESTITUCIÓN DE: MARIA SOCORRO GOMEZ  
VS EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES

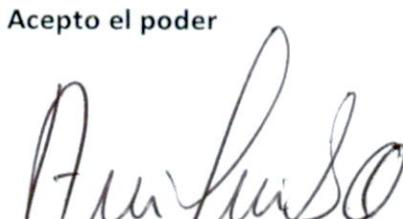
EDISSON ARIZA MELO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Panamá, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que le confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor **ERNESTO ACOSTA ALDANA**, mayor de edad domiciliado y residente en este distrito capital, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del mencionado proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, solicitar pruebas, desistir, renunciar y en general todas las demás que le confiere el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado.

Sin otro particular.

  
EDISSON ARIZA MELO  
C.C: No 80.022.700 BTA

Acepto el poder  
  
ERNESTO ACOSTA ALDANA  
C.C Nº 19.117.248 Btá  
T.P Nº: 77.556 del C. S d: la J

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

**NOTARIA 14**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

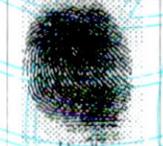
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez  
Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **ARIZA MELO EDISSON**  
Identificado con: **C.C. 80022700**  
y T.P.  
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariaenlinea.com Bogotá, 01/07/2014 a las 11:31:49 a.m.  
Z7WVBZIXHMGB0006 nff44nffrrfn4frg

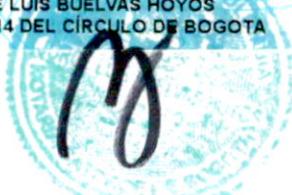


  
Huella

  
FIRMA DECLARANTE

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Mig



JUZGADO SETENTA Y UNO 71 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

AUTENTICACIÓN FIRMA  
(Art. 84 C.P.C.)

Bogotá, D.C.

08 JUL 2014 10 08 JUL 2014

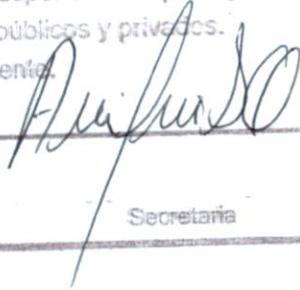
El anterior escrito fue presentado personalmente por

ERNESTO ACOSTA ALDANA

C.C. No. 19117248 de BOBOYS

T.P. No. 7556 del C.S.J., quien manifestó que la firma  
impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza  
en sus actos públicos y privados.

El Compareciente:



Secretaria

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.  
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO 0
- Presenta escrito con el que pretende subsanar deman +
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de la[
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

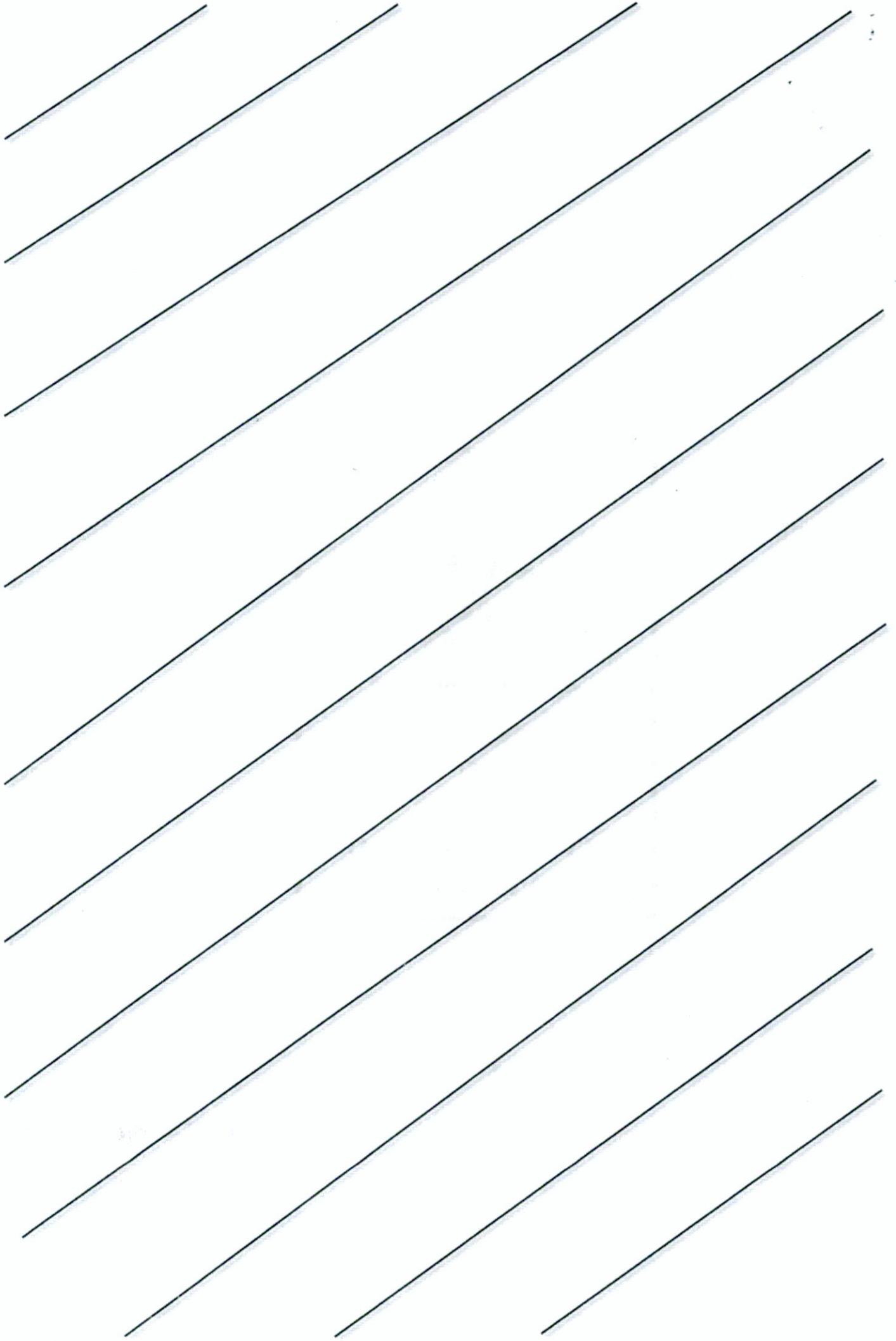
*Poder del demandado*

*MJM*  
\_\_\_\_\_  
MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

09 JUL. 2014

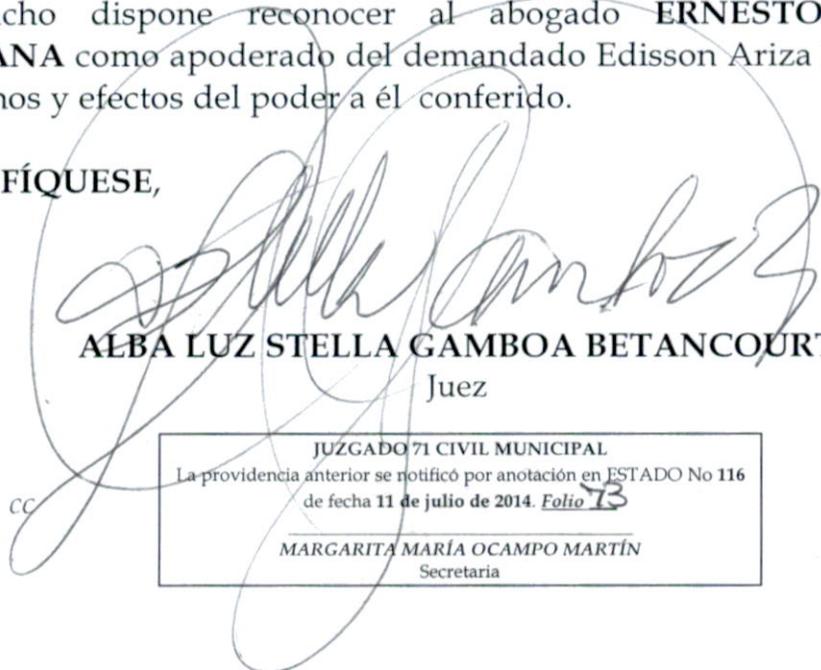


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014)

Ref: 2013-0407

En atención a la solicitud que antecede, y por ser de legal viabilidad, el Despacho dispone reconocer al abogado **ERNESTO ACOSTA ALDANA** como apoderado del demandado Edison Ariza Melo, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**  
Juez

CC

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 116  
de fecha 11 de julio de 2014. Folio 73  
MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN  
Secretaria